CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 12832-2024-CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA LINCHA - YAUYOS- LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRES PROVEEDORES, MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PESE A QUE SE ENCONTRABAN SANCIONADOS E IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL 2023"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

16 DE MAYO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

12832-2024-CG/GRLP-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12832-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRES PROVEEDORES, MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PESE A QUE SE ENCONTRABAN SANCIONADOS E IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO 2023, CONTRATARON COMO PROVEEDORES AL EX ALCALDE, LA CUÑADA DEL ALCALDE EN EJERCICIO Y UNA PERSONA INHABILITADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, QUIENES ADEMÁS NO ACREDITARON CUMPLIR CON EL PERFIL REQUERIDO, PERMITIÉNDOLES EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA FINES PARTICULARES, SITUACIONES CON LAS CUALES SE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIÓN**	36
VI.	**RECOMENDACIONES**	37
VII.	**APÉNDICES**	38

PAGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12832-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRES PROVEEDORES, MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PESE A QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS Y SANCIONADO DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL 2023"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lincha – Yauyos, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C823-2024-018, acreditado mediante oficio n.° 000267-2024-CG/GRLP, de 27 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificado por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de servicios de tres proveedores, mediante modalidad de locación de servicios, en la Municipalidad Distrital de Lincha, en el periodo 2023, se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco normativo de las contrataciones y las disposiciones internas de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad, corresponde a la revisión y evaluación de la contratación de servicios de tres proveedores, mediante modalidad de locación de servicios, en la Municipalidad Distrital de Lincha; no obstante, dos proveedores se encontraban impedidos de contratar con el Estado durante el año 2023, de la cual, se evidenció que, la citada Entidad contrató los servicios del señor Francisco Rolando Mancilla Canto, identificado con DNI n.° 16298772, como jefe de cuadrilla para la actividad: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Canal de Hualla-Sihuas (Desde la progresiva 0+00 0 hasta la progresiva 1+700) en la localidad de Manzanales, distrito de Lincha, Provincia de Yauyos, Departamento de Lima; y, a la señora Mile Magali Huamán Vicente, identificada con DNI n.° 43550945, como personal de limpieza pública para la Municipalidad Distrital de Lincha en el año 2023, a pesar que, los mencionados señores se encontraban impedidos de contratar con el Estado; toda vez que, fue Alcalde de la Entidad durante el período 2019 – 2022 y cuñada del actual alcalde (señor José Fernando Vicente Dolores) elegido para el periodo 2023-2026 respectivamente; asimismo, un proveedor se encontraba sancionado e inhabilitado para ejercer función pública y prestar servicios al Estado, de la cual, se evidencia que, la citada Entidad, contrató los servicios del señor Enrique Guzmán Vargas, identificado con DNI n.° 23470913, como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de

Lincha, en el periodo julio a diciembre de 2023; sin embargo, el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Logística y la Gerenta Municipal de la Entidad, no advirtieron dicha situación.

Sobre el particular, cabe señalar que, a pesar de haber concluido su periodo como alcalde de la Entidad en diciembre de 2022, el señor Francisco Rolando Mancilla Canto, fue contratado por la Entidad en julio del 2023, para desempeñarse como jefe de cuadrilla con cargo a la actividad de intervención inmediata, antes citada, ello, sin que se advirtiese el impedimento legal en el que se encontraba inmerso el ex - alcalde para ser proveedor de la Entidad; así también, la señora Mile Magali Huamán, ocupa el segundo grado de afinidad con el alcalde de la Entidad, motivo por el cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial mientras este se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones, tal como lo establece el artículo 11° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. En ese entender, en el mencionado procedimiento de contratación se habrían advertido presuntas irregularidades, al tratarse de tres proveedores, impedidos de contratar con la Entidad y sancionado de contratar con el Estado.

Alcance

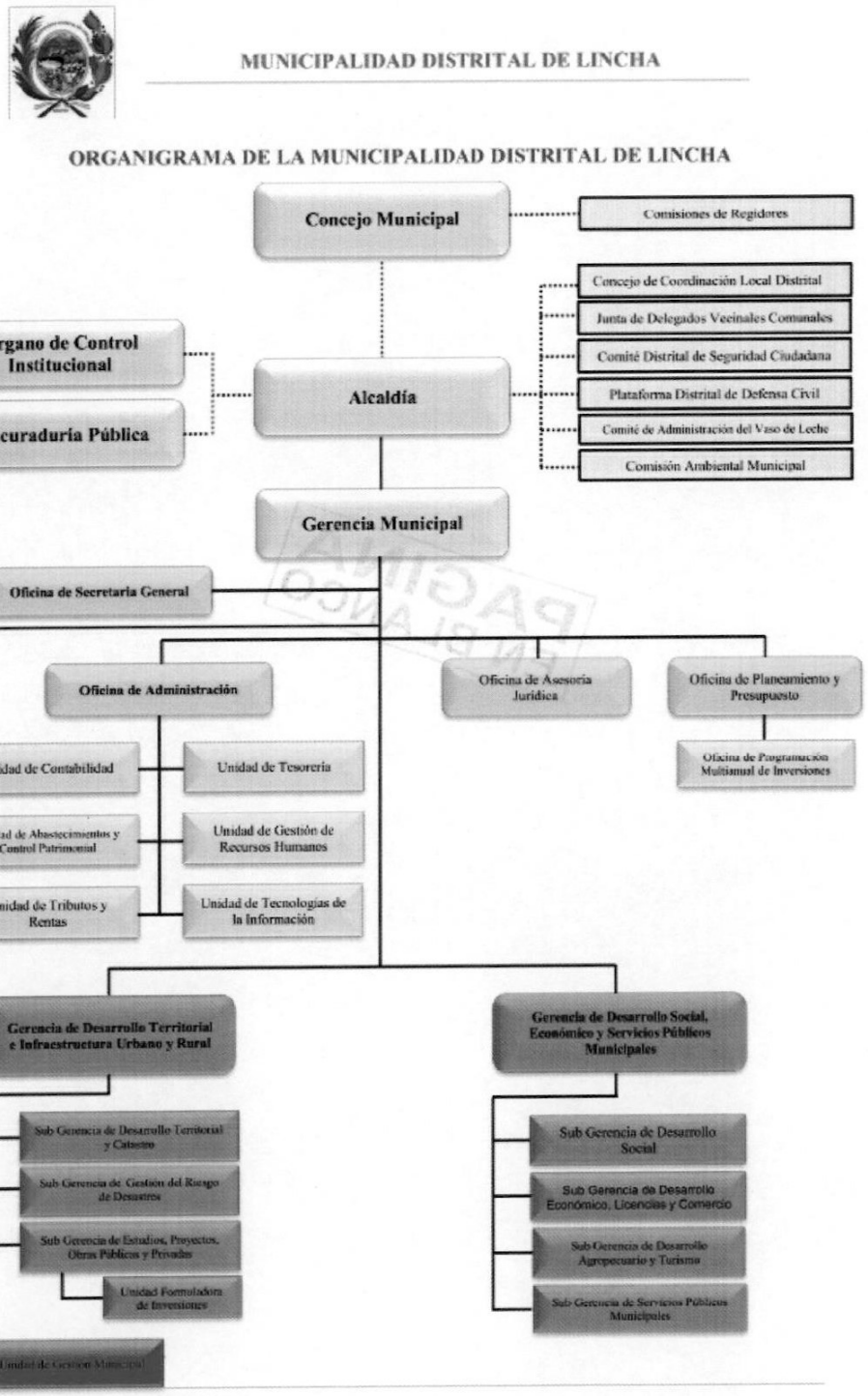
La materia a examinar corresponde a la contratación de personal por locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Lincha, que se encontraban impedidos de contratar con la Entidad y sancionado para contratar con el Estado, cuyos pagos registran en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad, durante el período de 1 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Lincha – Yauyos, es un órgano del gobierno local, su máxima autoridad es el alcalde, quien es elegido por voluntad popular.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Lincha - Yauyos:

Gráfico n.° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MDL/A, de 28 de junio de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificado por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

Para el caso de la señora Sandy Noemi Gómez Campos, no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos y se ha optado por la notificación personal a través de medios físicos cumpliendo con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a esta persona, tal como se acredita en el **(Apéndice n.° 32).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO 2023, CONTRATARON COMO PROVEDORES AL EX ALCALDE, LA CUÑADA DEL ALCALDE EN EJERCICIO Y UNA PERSONA INHABILITADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, QUIENES ADEMÁS NO ACREDITARON CUMPLIR CON EL PERFIL REQUERIDO, PERMITIÉNDOLES EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA FINES PARTICULARES, SITUACIONES CON LAS CUALES SE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Lincha; en adelante la Entidad, se evidenció que, en el periodo 2023, la Entidad contrató bajo la modalidad de locación de servicios, al señor Francisco Rolando Mancilla Canto[1], identificado con DNI n.° 16298772, quien no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia de la contratación y además, se encontraba impedido de contratar con la Entidad, por haber desempeñado el cargo de alcalde de la misma Entidad durante el periodo 2019 – 2022; asimismo, se evidenció que, en el mismo periodo 2023, la Entidad contrató bajo la modalidad de locación de servicios a la señora Mile Magali Huamán Vicente[2], identificada con DNI n.° 43550945, quien está impedida de contratar con la Entidad por tener vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad con el actual alcalde de la Entidad.

Por otro lado, en el mismo periodo 2023, se evidenció que, la Entidad también contrató bajo la modalidad de locación de servicios al señor Enrique Guzmán Vargas, identificado con DNI n.° 23470913, a pesar que, el citado proveedor no podía contratar con el Estado, por encontrarse sancionado para ejercer la función pública y prestar servicios al Estado, por cuanto contaba con dos (2) sanciones de inhabilitación para contratar con el Estado, impuestas por la Municipalidad Distrital de Chilca con vigencia desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2024 y por la Autoridad Nacional del Servicio Civil desde el 18 de enero de 2018, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente[3].

Asimismo, se ha evidenciado que, en todas las contrataciones evaluadas, las ofertas de los proveedores fueron impresas en papel con el membrete de uso del jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, denotando el uso de recursos de la Entidad para intereses

[1] Comprobantes de pago n.os 372-2023 de 08 de agosto de 2023.
[2] Comprobantes de pago n.os 343-2023 de 26 de julio de 2023, 434-2023 de 7 de setiembre de 2023, 501 de 11 de octubre de 2023.
[3] Oficio n.° 001023-2024-SERVIR-GDSRH de 27 de febrero de 2024, (página 2 de 6).

particulares de los referidos postores.

Los hechos expuestos afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben existir en las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos, se ocasionaron por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes no cautelaron el cumplimiento del marco normativo que rige las contrataciones públicas, trasgrediendo lo previsto en el literal d), acápite ii) del literal h) y el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, e inobservando los principios que rigen las contrataciones del Estado, señalados en los literales a),b), c), f) y j), del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225; así como el numeral 1 del artículo 6. Principios de la Función Pública, numeral 6. del artículo 7°. Deberes de la Función Pública, del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; lo prescrito en los numerales 1 y 6 del artículo 4°. Principios, artículos 4° y 7° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y modificatoria.

Asimismo, se incumplió las funciones establecidas en el numeral 6 y 8 del artículo 12° y numeral 3 y 5 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lincha, aprobado con Ordenanza Municipal N° 005-2023-MDL/A, así como los numerales 5 y 7 de la Directiva N° 004-2023-MDL Directiva que establece los Procedimientos para la Contratación por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada por Resolución de Alcaldía N° 021-2023-MDL.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Contratación de proveedores que se encontraban impedidos de contratar con la Entidad.

- **Respecto a la contratación de Francisco Rolando Mancilla Canto:**
 <u>Del requerimiento y la contratación:</u>

 De la revisión a los documentos que sustentan la contratación, se advierte el informe n.° 001-2023-MDL/GLTS/RT, de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** mediante el cual, el señor Gerardo Luis Torres Salazar, responsable técnico de la actividad "*Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del canal de riego Hualla-Sihuas en la localidad de manzanales, distrito de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima*", en adelante la Actividad, se dirigió al señor Raúl Sebastián Olivera Baltazar, inspector de la Actividad, requiriendo la contratación del servicio de maestro de obra - jefe de cuadrilla, adjuntado los términos de referencia para dicha contratación, detallando los requisitos mínimos, en cuanto a perfil, siguientes:

 "(...)
 - *Experiencia como maestro de obra, capataz o jefe de cuadrilla*
 - *Debe contar con experiencia para ejecutar actividades y manejo de personal.*
 - *No se admiten profesionales bachilleres o titulados*

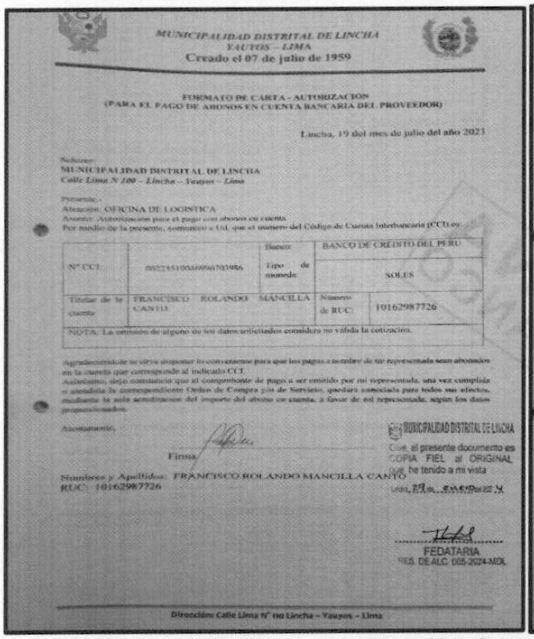
 La experiencia se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, o ii) constancias, o iii) certificados, o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia laboral, tales como boleta de pago, recibos por honorarios o similares".

 En la misma fecha, con informe n.° 0147-2023-MDL-ROB, de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el inspector de la actividad remitió al señor Jorge Cama Gutiérrez, Gerente Municipal, el requerimiento de mano de obra calificada antes mencionado, solicitando un jefe de cuadrilla por 32 días útiles.

Posterior a ello, obra en la documentación recibida, el "*Formato de oferta económica*" s/n y el "*Formato de Carta – Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor)*", ambos documentos de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**,y suscritos por el proveedor Francisco Rolando Mancilla Canto, los cuales han sido impresos en papel con membrete de la Entidad evidenciándose además que el membrete utilizado en la citada oferta económica, es el mismo que utiliza el jefe de logística, señor Jorge Nolberto Estrada Jiménez para emitir sus documentos de gestión, según se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes 1 y 2

Formato de Carta – Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor) Firmado por: Francisco Rolando Mancilla Canto	Documento de gestión de la oficina de Logística, Firmado por el jefe de Logística: Jorge Nolberto Estrada Jiménez



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
YAUYOS – LIMA
Creado el 07 de julio de 1959

FORMATO DE CARTA - AUTORIZACION
(PARA EL PAGO DE ABONOS EN CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR)

Lincha, 19 del mes de julio del año 2023

Referencia:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Calle Lima N 100 – Lincha – Yauyos – Lima

Presente.-
Atención: OFICINA DE LOGISTICA
Asunto: Autorización para el pago con abonos en cuenta
Por medio de la presente, comunico a Ud. que el número del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) es:

		Banco:	BANCO DE CREDITO DEL PERU
N° CCI:	00234410056096703986	Tipo de moneda:	SOLES
Titular de la cuenta:	FRANCISCO ROLANDO MANCILLA CANTO	Número de RUC:	10162987726

NOTA: La omisión de alguno de los datos solicitados considera no válida la cotización.

Agradeceré acceder a mi oferta disponer lo conveniente para que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al indicado CCI.
Asimismo, dejo constancia que el comprobante de pago a ser emitido por mi representada, una vez cumplida y atendida la correspondiente Orden de Compra y/o de Servicio, quedará cancelada para todos sus efectos, mediante la sola acreditación del importe del abono en cuenta, a favor de mi representada, según los datos proporcionados.

Atentamente,

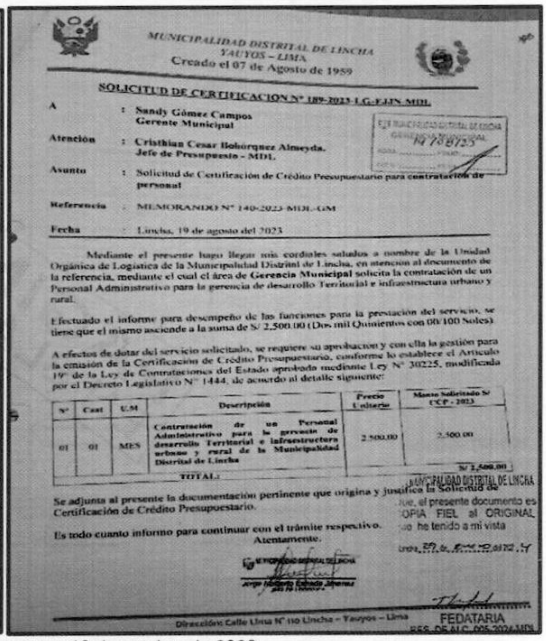
Firma

Nombres y Apellidos: FRANCISCO ROLANDO MANCILLA CANTO
RUC: 10162987726

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Que, el presente documento es COPIA FIEL al ORIGINAL que he tenido a mi vista

FEDATARIA
RES. DE ALC. 005-2024-MDL

Dirección: Calle Lima N° 100 Lincha – Yauyos – Lima



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
YAUYOS – LIMA
Creado el 07 de Agosto de 1959

SOLICITUD DE CERTIFICACION N° 189-2023-LG-FLIN-MDL

A : Sandy Gómez Campos
Gerente Municipal

Atención : Cristhian Cesar Bohórquez Almeyda.
Jefe de Presupuesto – MDL

Asunto : Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para contratación de personal

Referencia : MEMORANDO N° 140-2023-MDL-GM

Fecha : Lincha, 19 de agosto del 2023

Mediante el presente hago llegar mis cordiales saludos a nombre de la Unidad Orgánica de Logística de la Municipalidad Distrital de Lincha, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el área de **Gerencia Municipal** solicita la contratación de un Personal Administrativo para la gerencia de desarrollo Territorial e infraestructura urbano y rural.

Efectuado el informe para desempeño de las funciones para la prestación del servicio, se tiene que el mismo asciende a la suma de S/ 2,500.00 (Dos mil Quinientos con 00/100 Soles)

A efectos de dotar del servicio solicitado, se requiere su aprobación y con ella la gestión para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario, conforme lo establece el Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Cant	U.M	Descripción	Precio Unitario	Monto Solicitado S/ CEP - 2023
01	01	MES	Contratación de un Personal Administrativo para la gerencia de desarrollo Territorial e Infraestructura urbano y rural de la Municipalidad Distrital de Lincha	2,500.00	2,500.00
			TOTAL:		S/ 2,500.00

Se adjunta al presente la documentación pertinente que origina y justifica la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario.

Es todo cuanto informo para continuar con el trámite respectivo.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Que, el presente documento es COPIA FIEL al ORIGINAL que he tenido a mi vista

FEDATARIA
RES. DE ALC. 005-2024-MDL

Dirección: Calle Lima N° 100 Lincha – Yauyos – Lima

Fuente: Comprobantes de pago n.° 372 y 493 de 8 de agosto y 10 de octubre de 2023.

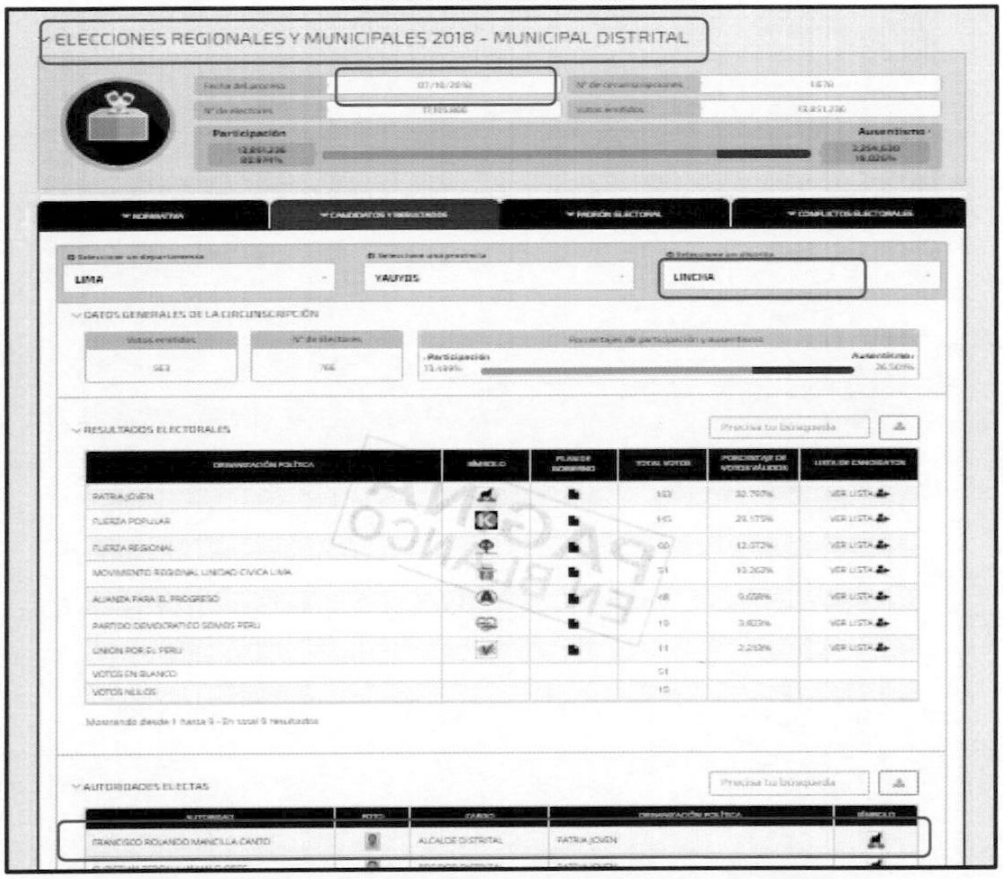
Haciendo denotar el uso de recursos de la Entidad para la presentación de la oferta de un tercero (proveedor), restando transparencia a las contrataciones realizada por el jefe de logística.

Así también, de la revisión a la "*Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8UIT*", presentada por el señor Francisco Rolando Mancilla Canto, se evidenció que este documento también fue impreso en el papel con membrete que utiliza el jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial para sus documentos de gestión **(Apéndice n.° 7)**, en el cual el citado proveedor declara bajo juramento no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se ha evidenciado que el ciudadano Francisco Rolando Mancilla Canto ejerció función pública como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lincha en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, por ende, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se encontraba impedido para contratar con la Entidad hasta doce (12) meses después de culminada su gestión.

Lo antes expuesto se pudo verificar en el Sistema "INFOGOB" del Jurado Nacional de Elecciones

cuya imagen se muestra a continuación:

Imagen 3
Verificación de información en el sistema "INFOGOB" del ciudadano Francisco Rolando Mancilla Canto



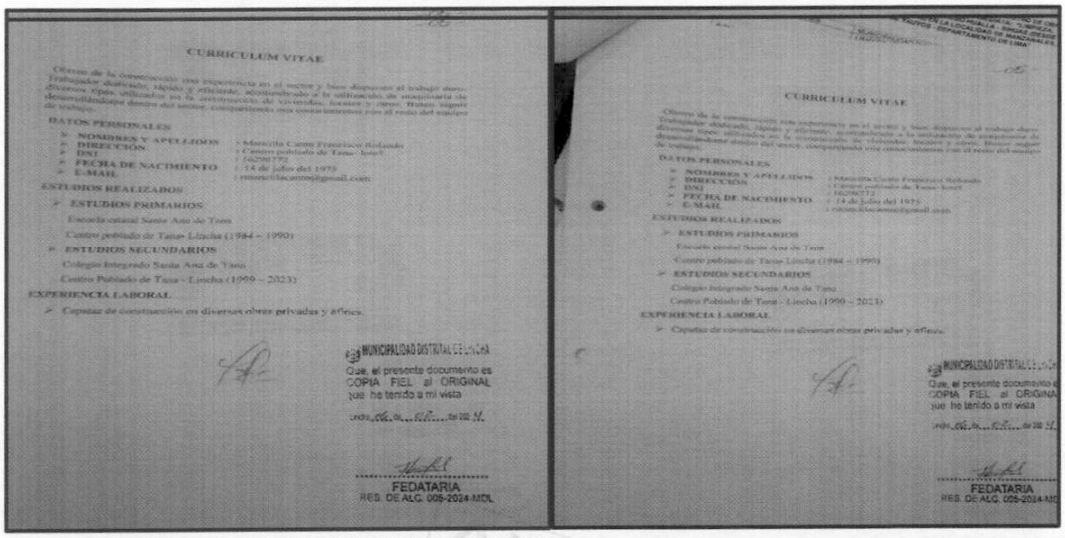
Fuente:https://infogob.jne.gob.pe/Eleccion/FichaEleccion/elecciones-regionales-y-municipales-2018-municipal-distrital_candidatos-y-resultados_Mc1UG4IyGzs=14
Sistema INFOGOB del Jurado Nacional de Elecciones. Consulta efectuada el 12 de febrero de 2024.

Aunado a lo expuesto, cabe señalar que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, mediante oficio n.° 000376-2024-SG/JNE, de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, remitió copia autenticada de la credencial otorgada a Francisco Rolando Mancilla Canto para su reconocimiento como alcalde de la Municipalidad Distrital de Lincha por el periodo municipal 2019-2022.

Por otro lado, de la revisión al curriculum vitae del proveedor, adjunto al oficio n.° 037-2024-MDL/ALC, de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, del titular de la Entidad, se advierte que este cuenta con un total de dos (2) folios, según se muestra en las imágenes siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Imágenes 4 y 5
Curriculum Vitae del señor Francisco Rolando Mancilla Canto



Fuente Oficio n.° 037-2024-MDL/ALC, de 6 de febrero de 2024.

De lo señalado se advierte que, la documentación recibida no contiene ningún documento que acredite la experiencia del proveedor, conforme lo requerían los términos de referencia de la contratación, tales como copia de contratos, orden de servicio, constancias, certificados u otros.

No obstante, lo expuesto, el jefe de la oficina de logística, Jorge Nolberto Estrada Jiménez, emitió la orden de servicio n.° 000132, de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Orden de servicio mediante la cual la Entidad contrató a Francisco Rolando Mancilla Canto (2023)

N°	ORDEN DE SERVICIO							
	N°	ÁREA USUARIA	DESCRIPCION DEL SERVICIO		VALOR		ORDENADO CON V° B°	
	FECHA		CANT	DESCRIPCIÓN	UNIT.	TOTAL	GERENCIA MUNICIPAL	LOGÍSTICA
1	*000132 19/07/2023*	*Gerente de Desarrollo territorial e Infraestructura Urbano Rural*	*1*	*Servicio prestado como jefe de cuadrilla de la Actividad de Intervención inmediata denominada Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del canal de riego Hualla Sihuas (desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 1+700) en la localidad de Manzanales, distrito de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima. CONV. 38-000037-AII-43.*	*3 800,00*	*3 800,00*	*Si*	*Si*

Fuente: Comprobante de pago n.°: 372 de 8 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la verificación a la orden de servicio n.° 000132, de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, emitida por la Entidad, a favor de señor Francisco Rolando Mancilla Canto, se advierte que, esta ha sido suscrita por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Urbano Rural (área usuaria) señor Enrique Guzmán Vargas, contando con el visto bueno de la Gerenta Municipal

señora Sandy Noemi Gómez Campos[4] y del Jefe de Logística, señor Jorge Nolberto Estrada Jiménez[5], quienes no advirtieron que el señor Francisco Rolando Mancilla Canto no acreditó cumplir el perfil requerido en los términos de referencia y que además estaba impedido de contratar con la Entidad, toda vez que se encontraba dentro del ámbito y del lapso que impedía su contratación, al haber desempeñado funciones como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lincha, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Además de lo expuesto, se advirtió que, el señor Enrique Guzmán Vargas, fue contratado como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Urbano Rural de la Entidad, a partir del 1 de agosto de 2023, esto es después de emitida la orden de servicio n.° 000132, de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; no obstante, de la revisión a la citada orden de servicio, esta cuenta con el sello y firma del señor Enrique Guzmán Vargas como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Urbano Rural (área usuaria).

Situación que contraviene lo estipulado en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[6], así como, los documentos internos de la contratación, vulnerando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, integridad e igualdad de trato que deben existir en las contrataciones del Estado e inobservando las obligaciones propias de su función establecidas en sus instrumentos de gestión.

Respecto a la conformidad y pago del servicio prestado:

Al respecto, se advierte que, el señor Francisco Rolando Mancilla Canto, presentó al señor Gerardo Luis Torres Salazar; responsable técnico de la Actividad, el Informe de Actividades N° 01-MDL/MCFR/JC, de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, informe correspondiente a las actividades desarrolladas como jefe de cuadrilla de la citada actividad, adjuntando su Recibo por Honorarios n.° E001-5, de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12).**

En la misma fecha, el responsable técnico de la Actividad, emitió el informe n.° 055-2023-MDL/GLTS/RT, de 3 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al señor José Roberto Calderón Catacora, Inspector de la Actividad, a efectos de presentarle la conformidad de pago de jefe de cuadrilla (Francisco Rolando Mancilla Canto), según la orden de servicio n.° 000132 **(Apéndice n.° 10)**, con cargo a la referida Actividad, señalando como fecha de labores: "15 DE JUNIO AL 27 DE JULIO DEL 2023", evidenciando una regularización de documentos de la contratación, por cuanto, las actividades materia de contratación fueron iniciadas con anterioridad a la emisión de la orden de servicio e inclusive con anterioridad a la presentación de la propuesta del mismo proveedor, documentos que tienen fecha de elaboración el 19 de julio de 2023.

En cuanto al pago del servicio, la Gerenta Municipal, por medio de la orden de giro n.° 094-2023-MDL-GM, de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, comunicó a la unidad de Tesorería dar atención a la fase de giro, emitiéndose el Comprobante de Pago n.° 372, de 8 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 15)**, por concepto de "*PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO JEFE DE CUADRILLA DE LA AII "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CANAL DE*

[4] *Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-A/MDL de 30 de junio de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 023-2024-MDL/AL de 8 de abril de 2024, Comprobante de Pago N.° 336-2023 de 14 de agosto de 2023, Comprobante de Pago N.° 00428 de 7 de setiembre de 2023, Comprobante de Pago N.° 495-2023 de 11 de octubre de 2023, Comprobante de Pago N.° 550-2023 de 10 de noviembre de 2023, Comprobante de Pago N.° 615-2023 de 14 de diciembre de 2023 y Comprobante de Pago N.° 0040-2024 de 24 de enero de 2024.* ***(Apéndice n.° 32).***

[5] *Comprobante de Pago N.° 195-2023 de 1 de junio de 2023, Comprobante de Pago N.° 280-2023 de 13 de julio de 2023, Comprobante de Pago N.° 339-2023 de 26 de julio de 2023.* ***(Apéndice n.°33).***

[6] *11.1*
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

RIEGO HUALLAS SIHUAS (DESDE LA PROGRESIVA 0+000 HASTA LA PROGRESIVA 1+700) EN LA LOCALIDAD DE MANZANALES (...)", a favor del señor Francisco Rolando Mancilla Canto, por el monto de S/ 3 800,00, documento visado por la Gerencia Municipal, Tesorería y Contabilidad, adjuntando la Constancia de Pago - Transferencia a cuenta de Terceros (CCI).

En consecuencia, se ha advertido que, los formatos de oferta económica, formato de carta de autorización **(Apéndice n.° 6)** y declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT **(Apéndice n.° 7)**, fueron impresos en papel con el mismo membrete que utiliza el jefe de logística en sus actos de gestión, siendo estos documentos suscritos por el señor Francisco Rolando Mancilla Canto quien al haber ejercido el cargo de alcalde de la Entidad hasta el 31 de diciembre de 2022, se encontraba impedido para contratar con la Entidad y además, no acreditó cumplir con los términos de referencia de la contratación; emitiendo posteriormente el jefe de logística, Jorge Nolberto Estrada Jiménez, la orden de servicio n.° 000132, de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, esto es, después de 25 días de iniciadas las labores por parte del señor Francisco Rolando Mancilla Canto, situaciones que no fueron advertidas por Enrique Guzmán Vargas en su condición de área usuaria ni por la Gerenta Municipal, quienes visaron la orden de servicio.

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Lincha, al llevar a cabo la contratación del señor Francisco Rolando Mancilla Canto, permitiéndole el uso de los recursos de la Entidad para los fines de su contratación, sin que acredite cumplir el perfil requerido en los términos de referencia y que además se encontraba impedido de contratar con la misma Entidad por tratarse del alcalde que ejerció sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2022, transgredieron lo establecido en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, afectando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, integridad e igualdad de trato que deben existir en las contrataciones del Estado, así como los documentos de la contratación y las funciones establecidas en la normativa interna.

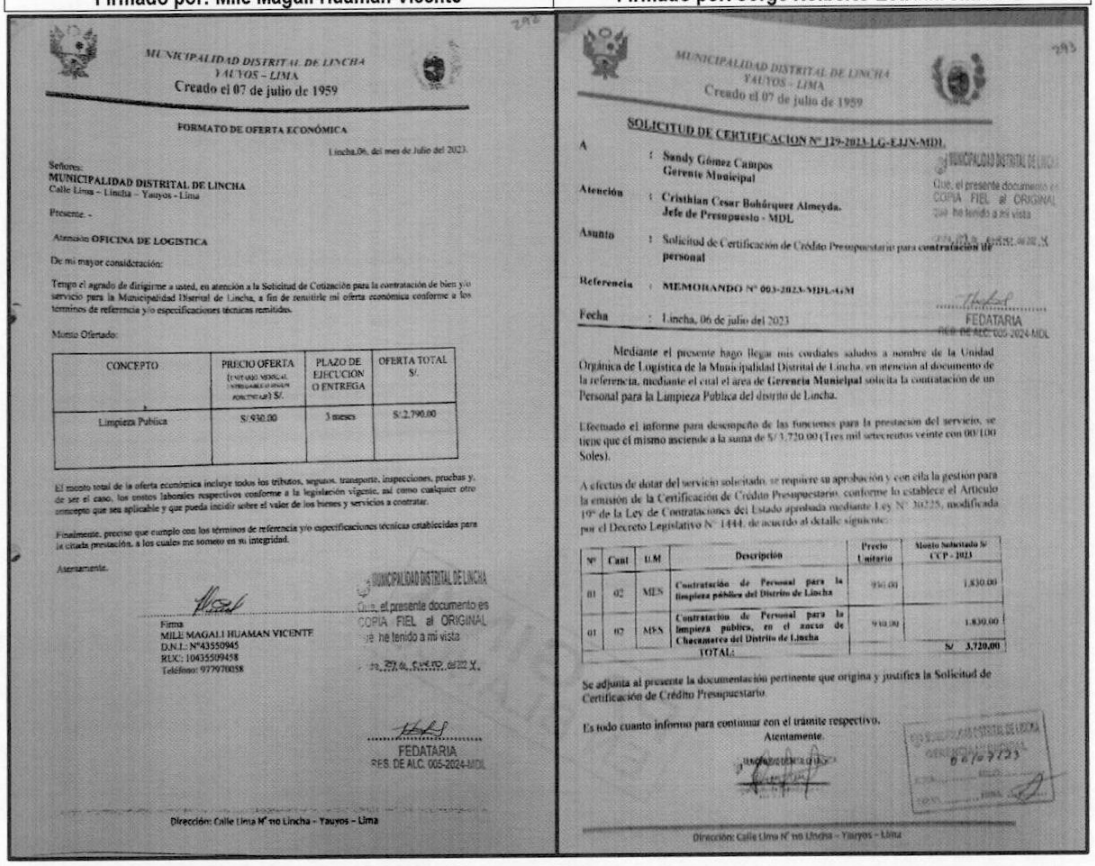
- **Respecto a la contratación de Mile Magali Huamán Vicente:**

<u>Del requerimiento y la contratación:</u>

De la revisión a los documentos que sustentan las contrataciones, se advierte que, las ofertas recibidas por la Entidad para las referidas contrataciones, se encuentran los documentos: "*Formato de oferta económica*" s/n y los "*Formato de Carta – Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor)*", de 6 de julio de 2023, 18 de agosto de 2023 y 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** respectivamente, suscritos por la señora Mile Magali Huamán Vicente, advirtiéndose que, todos ellos han sido impresos en papel con membrete de la Entidad, evidenciándose además, que el membrete utilizado en las citadas ofertas económicas, es el mismo que utiliza el señor Jorge Nolberto Estrada Jiménez en su condición de jefe de Logística y jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para emitir sus documentos de gestión, según se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes 6 y 7

Formato de Carta – Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor) **Firmado por: Mile Magali Huamán Vicente**	**Documento emitido por el jefe de Logística para sus actos de gestión. Firmado por: Jorge Nolberto Estrada Jiménez**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
YAUYOS - LIMA
Creado el 07 de julio de 1959

FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA

Lincha,06, del mes de Julio del 2023.

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Calle Lima – Lincha – Yauyos - Lima

Presente. -

Atención OFICINA DE LOGISTICA

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la Solicitud de Cotización para la contratación de bien y/o servicio para la Municipalidad Distrital de Lincha, a fin de remitirle mi oferta económica conforme a los términos de referencia y/o especificaciones técnicas remitidas.

Monto Ofertado:

CONCEPTO	PRECIO OFERTA (UNITARIO MENSUAL, INCLUIDO LOS IMPUESTOS DE LEY Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO) S/.	PLAZO DE EJECUCION O ENTREGA	OFERTA TOTAL S/.
Limpieza Publica	S/.930.00	3 meses	S/.2,790.00

El monto total de la oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar.

Finalmente, precino que cumplo con los términos de referencia y/o especificaciones técnicas establecidas para la citada prestación, a los cuales me someto en su integridad.

Atentamente.

Firma
MILE MAGALI HUAMAN VICENTE
D.N.I.: N°43550945
RUC: 10435509458
Teléfono: 977970058

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Que, el presente documento es
COPIA FIEL al ORIGINAL
que he tenido a mi vista
Lincha, 07/08/2023

FEDATARIA
RES. DE ALC. 005-2024-MDL

Dirección: Calle Lima N° mo Lincha – Yauyos – Lima

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
YAUYOS - LIMA
Creado el 07 de julio de 1959

SOLICITUD DE CERTIFICACION N° 179-2023-LG-LJJN-MDL

A : Sandy Gómez Campos
Gerente Municipal

Atención : Cristhian Cesar Bohórquez Almeyda.
Jefe de Presupuesto - MDL

Asunto : Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para contratacion de personal

Referencia : MEMORANDO N° 003-2023-MDL-GM

Fecha : Lincha, 06 de julio del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Que, el presente documento es
COPIA FIEL al ORIGINAL
que he tenido a mi vista

FEDATARIA
RES. DE ALC. 005-2024-MDL

Mediante el presente hago llegar mis cordiales saludos a nombre de la Unidad Orgánica de Logística de la Municipalidad Distrital de Lincha, en atencion al documento de la referencia, mediante el cual el area de **Gerencia Municipal** solicita la contratación de un Personal para la Limpieza Publica del distrito de Lincha.

Efectuado el informe para desempeño de las funciones para la prestacion del servicio, se tiene que el mismo asciende a la suma de S/ 3,720.00 (Tres mil setecientos veinte con 00/100 Soles).

A efectos de dotar del servicio solicitado, se requiere su aprobación y con ello la gestion para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario conforme lo establece el Articulo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Cant	U.M	Descripción	Precio Unitario	Monto Solicitado S/ CCP - 2023
01	02	MES	Contratación de Personal para la limpieza pública del Distrito de Lincha	930.00	1,860.00
01	02	MES	Contratación de Personal para la limpieza publica, en el anexo de Checamarca del Distrito de Lincha	930.00	1,860.00
			TOTAL:		S/ 3,720.00

Se adjunta al presente la documentación pertinente que origina y justifica la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario.

Es todo cuanto informo para continuar con el trámite respectivo.

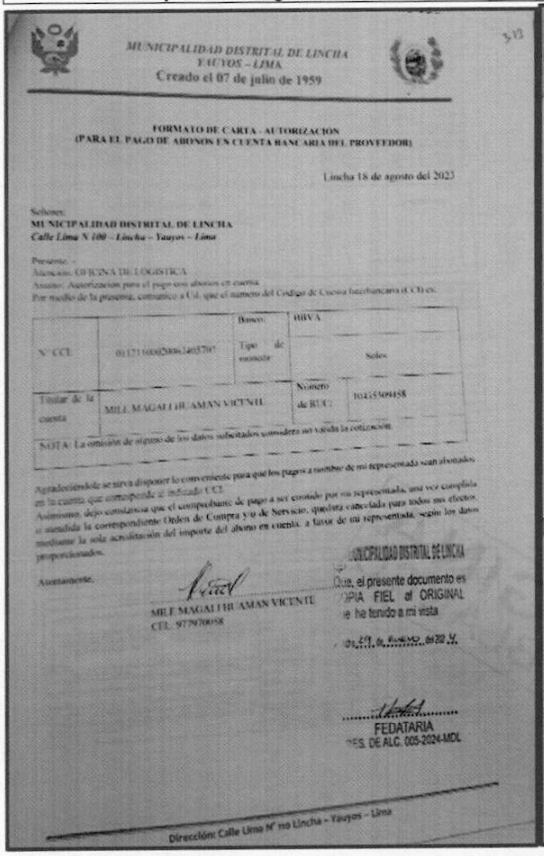
Atentamente.

Dirección: Calle Lima N° mo Lincha – Yauyos – Lima

Fuente: Comprobantes de pago n.° 343-2023, de 26 de julio de 2023.

Imágenes 8 y 9

Formato de Carta – Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor) ***Firmado por:*** **Mile Magali Huamán Vicente**	**Documento emitido por el jefe de Logística para sus actos de gestión. Firmado por: Jorge Nolberto Estrada Jiménez**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
YAUYOS – LIMA
Creado el 07 de julio de 1959

FORMATO DE CARTA - AUTORIZACION
(PARA EL PAGO DE ABONOS EN CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR)

Lincha 18 de agosto del 2023

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Calle Lima N 100 – Lincha – Yauyos – Lima

Presente.-
Asunto: OFICINA DE LOGISTICA
Asunto: Autorizacion para el pago con abonos en cuenta
Por medio de la presente, comunico a Ud. que el numero del Codigo de Cuenta Interbancaria (CCI) es:

N° CCI	01171100020061403707	Banco: Tipo de moneda:	BBVA Soles
Titular de la cuenta	MILE MAGALI HUAMAN VICENTE	Numero de RUC:	10435969458

NOTA: La omisión de alguno de los datos solicitados considera no valida la cotización.

Agradeciendole se sirva disponer lo conveniente para que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al indicado CCI.
Asimismo, dejo constancia que el comprobante de pago a ser emitido por mi representada, una vez cumplida a satisfacción la correspondiente Orden de Compra y/o de Servicio, quedara cancelada para todos sus efectos mediante la sola acreditación del importe del abono en cuenta, a favor de mi representada, segun los datos proporcionados.

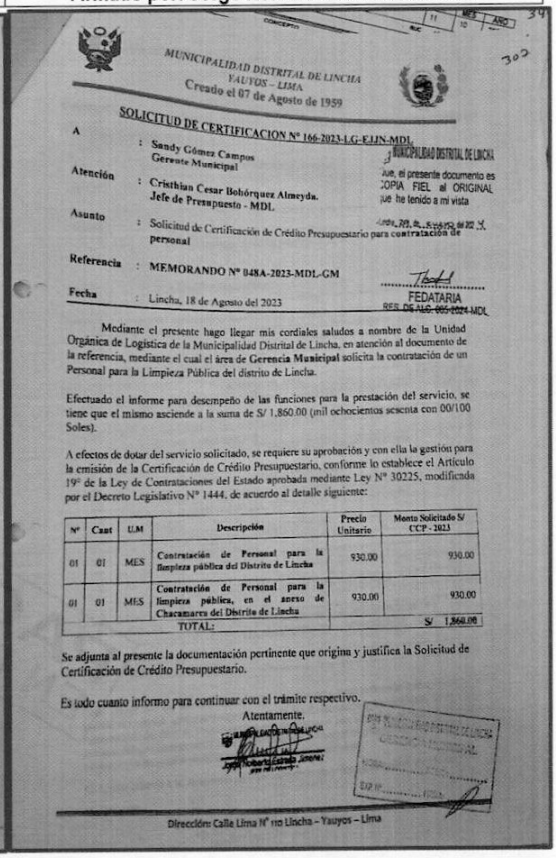
Atentamente,

MILE MAGALI HUAMAN VICENTE
CEL. 977970058

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Que, el presente documento es
COPIA FIEL al ORIGINAL
que he tenido a mi vista
Lincha, 29 de Agosto del 202 .V.

FEDATARIA
RES. DE ALC. 005-2024-MDL

Dirección: Calle Lima N° 100 Lincha – Yauyos – Lima



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
YAUYOS – LIMA
Creado el 07 de Agosto de 1959

SOLICITUD DE CERTIFICACION N° 166-2023-LG-EJJN-MDL

A : Sandy Gómez Campos
Gerente Municipal

Atención : Cristhian Cesar Bohórquez Almeyda.
Jefe de Presupuesto - MDL

Asunto : Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para contratación de personal

Referencia : MEMORANDO N° 848A-2023-MDL-GM

Fecha : Lincha, 18 de Agosto del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Que, el presente documento es
COPIA FIEL al ORIGINAL
que he tenido a mi vista
Lincha, 29 de Agosto del 202 .V.

FEDATARIA
RES. DE ALC. 005-2024-MDL

Mediante el presente hago llegar mis cordiales saludos a nombre de la Unidad Orgánica de Logística de la Municipalidad Distrital de Lincha, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el área de **Gerencia Municipal** solicita la contratación de un Personal para la Limpieza Pública del distrito de Lincha.

Efectuado el informe para desempeño de las funciones para la prestación del servicio, se tiene que el mismo asciende a la suma de S/ 1,860.00 (mil ochocientos sesenta con 00/100 Soles).

A efectos de dotar del servicio solicitado, se requiere su aprobación y con ella la gestión para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario, conforme lo establece el Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Cant	U.M	Descripción	Precio Unitario	Monto Solicitado S/ CCP - 2023
01	01	MES	Contratación de Personal para la limpieza pública del Distrito de Lincha	930.00	930.00
01	01	MES	Contratación de Personal para la limpieza pública, en el anexo de Chacamarca del Distrito de Lincha	930.00	930.00
TOTAL:					S/ 1,860.00

Se adjunta al presente la documentación pertinente que origina y justifica la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario.

Es todo cuanto informo para continuar con el trámite respectivo.

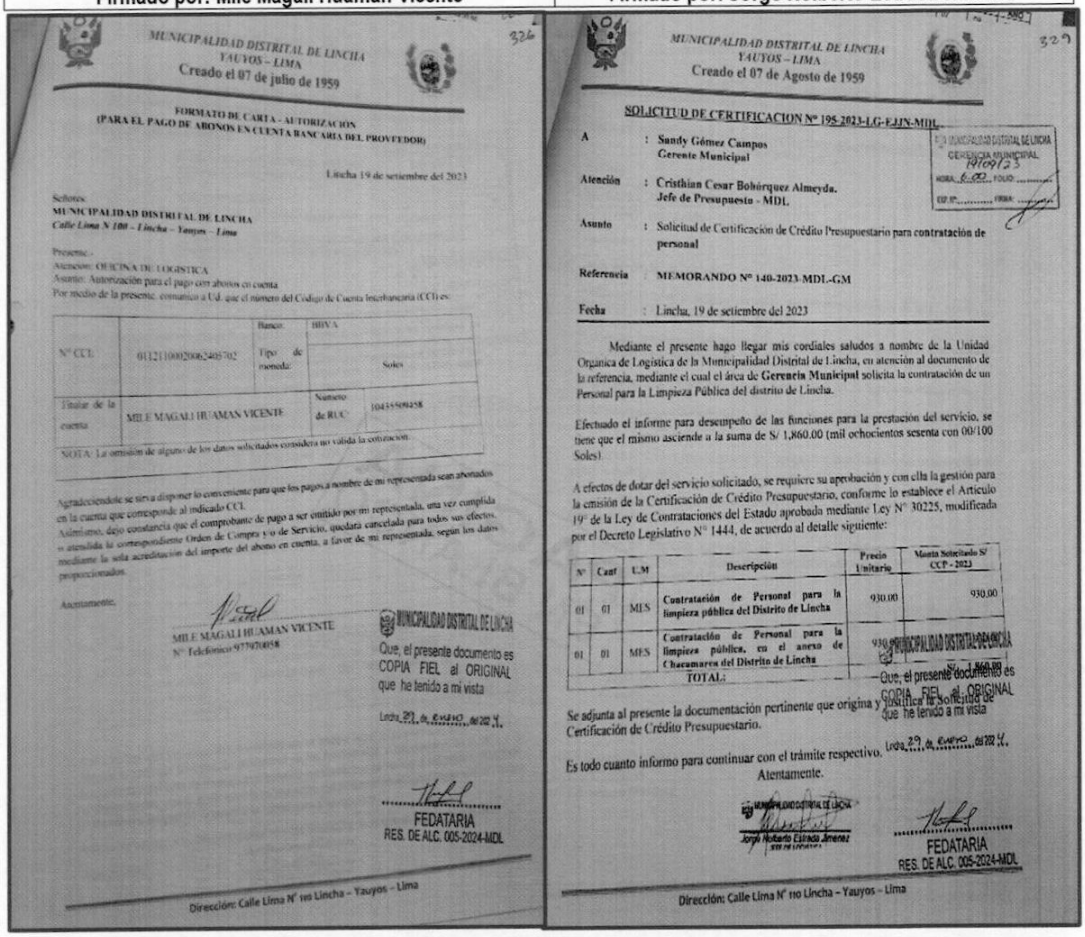
Atentamente,

Dirección: Calle Lima N° 100 Lincha – Yauyos – Lima

Fuente: Comprobantes de pago n.° 434-2023, de 7 de setiembre de 2023.

Imágenes 10 y 11

Formato de Carta – Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor) **Firmado por: Mile Magali Huamán Vicente**	**Documento emitido por el jefe de Logística para sus actos de gestión. Firmado por: Jorge Nolberto Estrada Jiménez**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
YAUYOS – LIMA
Creado el 07 de julio de 1959

FORMATO DE CARTA - AUTORIZACION
(PARA EL PAGO DE ABONOS EN CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR)

Lincha 19 de setiembre del 2023

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Calle Lima N 100 – Lincha – Yauyos – Lima

Presente.-
Atención: OFICINA DE LOGISTICA
Asunto: Autorización para el pago con abonos en cuenta
Por medio de la presente, comunico a Ud. que el número del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) es:

N° CCI:	011211000200624405702	Banco:	BBVA
		Tipo de moneda:	Soles
Titular de la cuenta:	MILE MAGALI HUAMAN VICENTE	Número de RUC:	10435509258

NOTA: La omisión de alguno de los datos solicitados considera no valida la contracion.

Agradeciendole se sirva disponer lo conveniente para que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al indicado CCI.
Asimismo, dejo constancia que el comprobante de pago a ser emitido por mi representada, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/o de Servicio, quedará cancelada para todos sus efectos, mediante la sola acreditación del importe del abono en cuenta, a favor de mi representada, segun los datos proporcionados.

Atentamente,

MILE MAGALI HUAMAN VICENTE
N° Telefónico 977970958

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Que, el presente documento es COPIA FIEL al ORIGINAL que he tenido a mi vista
Lincha, 21 de enero del 2024

FEDATARIA
RES. DE ALC. 005-2024-MDL

Dirección: Calle Lima N° 100 Lincha – Yauyos – Lima

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
YAUYOS – LIMA
Creado el 07 de Agosto de 1959

SOLICITUD DE CERTIFICACION N° 195-2023-LG-FJJN-MDL

A : Sandy Gómez Campos
Gerente Municipal

Atención : Cristhian Cesar Bohórquez Almeyda.
Jefe de Presupuesto - MDL

Asunto : Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para contratación de personal

Referencia : MEMORANDO N° 140-2023-MDL-GM

Fecha : Lincha, 19 de setiembre del 2023

Mediante el presente hago llegar mis cordiales saludos a nombre de la Unidad Organica de Logistica de la Municipalidad Distrital de Lincha, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el área de **Gerencia Municipal** solicita la contratación de un Personal para la Limpieza Pública del distrito de Lincha.

Efectuado el informe para desempeño de las funciones para la prestación del servicio, se tiene que el mismo asciende a la suma de S/ 1,860.00 (mil ochocientos sesenta con 00/100 Soles).

A efectos de dotar del servicio solicitado, se requiere su aprobación y con ella la gestión para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario, conforme lo establece el Articulo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Cant	U.M	Descripción	Precio Unitario	Monto Solicitado S/ CCP - 2023
01	01	MES	**Contratación de Personal para la limpieza pública del Distrito de Lincha**	930.00	930.00
01	01	MES	**Contratación de Personal para la limpieza pública, en el anexo de Chacamarca del Distrito de Lincha**	930.00	930.00
			TOTAL:		S/ 1,860.00

Se adjunta al presente la documentación pertinente que origina y justifica la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario.

Es todo cuanto informo para continuar con el trámite respectivo.

Atentamente.

Jorge Nolberto Estrada Jimenez

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Que, el presente documento es COPIA FIEL al ORIGINAL que he tenido a mi vista
Lincha, 29 de enero del 2024

FEDATARIA
RES. DE ALC. 005-2024-MDL

Dirección: Calle Lima N° 100 Lincha – Yauyos – Lima

Fuente: Comprobantes de pago n.° 501-2023, de 11 de octubre de 2023.

Haciendo denotar el uso de recursos de la Entidad para la presentación de la oferta de un tercero (proveedor), restando transparencia a las contrataciones realizadas por el jefe de Logística y jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Así también, de la revisión a la "*Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8UIT*", de 6 de julio de 2023, 18 de agosto de 2023 y 19 de setiembre de 2023, **(Apéndice n.° 17)** (también impresas en el papel con el membrete que utiliza el jefe de logística y jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial para sus documentos de gestión, en los cuales declara bajo juramento *"No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"*; sin embargo, se ha evidenciado que la señora Mile Magali Huamán Vicente presenta vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad (cuñada) con el actual alcalde, señor José Fernando Vicente Dolores, por ende, de acuerdo a lo establecido en el acápite ii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se encontraba impedida para contratar con la Entidad hasta doce (12) meses después de

culminada su gestión.

En relación a ello, se adjunta copia de la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones a José Fernando Vicente Dolores **(Apéndice n.°18)** para su reconocimiento como alcalde de la Municipalidad Distrital de Lincha por el periodo municipal 2023-2026.

Cabe señalar que el vínculo de parentesco por afinidad entre la proveedora y el actual alcalde de la Entidad, se pudo verificar en el portal de Sistemas de Declaraciones Juradas de Conflicto de Intereses que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lincha, señor José Fernando Vicente Dolores presentó su declaración jurada de intereses de carácter preventivo por el ejercicio 2022, declarando a la proveedora Mile Magali Huamán Vicente, como su "cuñada", siendo dicha información de carácter público y verificable, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen 12
Declaración jurada de intereses del señor José Fernando Vicente Dolores – periodo 2022

CGR

60-254-207138-902233403

Reporte simplificado de publicación de las DJI de Carácter Preventivo

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO.

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: ÚNICA POSTULANTE

DATOS DE ENTIDAD

1	Entidad	: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE	2	Cargo al que postula/ratifica	: ALCALDE DISTRITAL DE LINCHA - YAUYOS

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: VICENTE	4	Apellido Materno	: DOLORES
5	Nombres	: JOSE FERNANDO			

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
16298581	SALOME CASTRO DE DOLORES	ABUELA MATERNA DEL DECLARANTE	PERSONA DE TERCERA EDAD	NO LABORA
15432720	MERCEDES ROSA DOLORES CASTRO	MADRE DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
16298518	ADAN HUAMAN FLORES	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AGRICULTOR INDEPENDIENTE	NO APLICA
45761635	LILIAN MARITZA HUAMAN VICENTE	CONVIVIENTE	AMA DE CASA	NO APLICA
43550945	MILE MAGALI HUAMAN VICENTE	CUÑADO(A)	AMA DE CASA	NO APLICA
46361354	ROMELIA LILIA HUAMAN VICENTE	CUÑADO(A)	AMA DE CASA	NO APLICA
44829851	RONALD VICTOR HUAMAN VICENTE	CUÑADO(A)	AGRICULTOR INDEPENDIENTE	NO APLICA
49026259	MAXIMA ANCELMA VICENTE CHUPAYO	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AMA DE CASA	NO APLICA
71919943	MARISOL VICENTE DOLORES	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
41923820	NENE LUIS VICENTE DOLORES	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AGRICULTOR INDEPENDIENTE	NO APLICA
76930347	ANAYELI CAMILA VICENTE HUAMAN	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA
76930352	MARIA ANGELA VICENTE HUAMAN	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA
16298713	TOMAS JONAS VICENTE ROJAS	PADRE DEL DECLARANTE	AGRICULTOR INDEPENDIENTE	NO APLICA

Fuente: Https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/ConsultaPublicaDJIC.aspx?documento=42876862

No obstante, lo expuesto, el jefe de la oficina de Logística y jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, señor Jorge Nolberto Estrada Jiménez, emitió las órdenes de servicio n.° 000143, 000160 y 000188, de 25 de julio, 23 de agosto y 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** respectivamente, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Órdenes de servicio mediante las cuales la Entidad contrató a la señora Mile Magali Huamán Vicente (2023)

N°	ORDEN DE SERVICIO							
	N°	ÁREA USUARIA	DESCRIPCION DEL SERVICIO		VALOR		ORDENADO CON V° B°	
	FECHA		CANT	DESCRIPCIÓN	UNIT.	TOTAL	GERENCIA MUNICIPAL	LOGÍSTICA
1	000143 25/07/2023	Gerencia Municipal	1	Servicio prestado como personal de limpieza para el distrito de Lincha, correspondiente al mes de julio del 2023.	930,00	930,00	Si	Si
2	000160 23/08/2023	Gerencia Municipal	1	Servicio prestado como personal de limpieza pública para el distrito de Lincha, correspondiente al mes de agosto del 2023.	930,00	930,00	Si	Si
3	000188 20/09/2023	Gerencia Municipal	1	Servicio prestado como personal de limpieza pública para el distrito de Lincha, correspondiente de setiembre del 2023.	930,00	930,00	Si	Si

Fuente: Comprobantes de pago n.°: 343-2023, 000434 y 501-2023 de 26 de julio, 7 de setiembre y 11 de octubre de 2023 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la verificación a las órdenes de servicio n.° 000143, 000160 y 000188 de 25 de julio, 23 de agosto y 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** respectivamente, emitidas por la Entidad, a favor de la señora Mile Magali Huamán Vicente, contratando sus servicios como personal de limpieza pública; se advierte que, estas han sido suscritas y visadas por la Gerenta Municipal, señora Sandy Noemí Gómez Campos, en su condición de área usuaria, contando con el visto bueno del señor Jorge Nolberto Estrada Jiménez, en su condición como jefe de Logística y jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial[7], quien tampoco advirtió que, la señora Mile Magali Huamán Vicente estaba impedida de contratar con la Entidad, toda vez que, mantiene vínculo de parentesco (cuñada) en segundo grado de afinidad con el actual alcalde, señor José Fernando Vicente Dolores.

Situaciones que contravienen lo estipulado en el acápite ii) del literal h) numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[8], vulnerando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, integridad e igualdad de trato que deben existir en las Contrataciones del Estado, así como, los documentos internos de la contratación e inobservando las obligaciones propias de su función establecidas en sus instrumentos de gestión.

Respecto a la conformidad y pago del servicio prestado:

La señora Mile Magali Huamán Vicente, presentó a la Gerente Municipal señora Sandy Noemi Gómez Campos; los informes n.° 0007, 0008 y 0009-2023 MDL/MMHV de 24 de julio, 29 de agosto y 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** respectivamente, los cuales fueron tramitados para

[7] *Comprobante de Pago N.° 00431 de 7 de setiembre de 2023, Comprobante de Pago N.° 497-2023 de 11 de octubre de 2023, Comprobante de Pago N.° 552-2023 de 10 de octubre de 2023, Comprobante de Pago N.° 617-2023 de 14 de diciembre de 2023, Comprobante de Pago N.° 30-2024 de 18 de enero de 2024 (Apéndice n.°34).*

[8] *11.1*
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes,
de acuerdo a los siguientes criterios:
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial
mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

el pago del referido servicio mediante las órdenes de giro n.° 079, 144 y 202-2023-MDL-GM de 25 de julio, 7 de setiembre y 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** respectivamente.

Consecuentemente, se emite los Comprobantes de Pago n.° 343-2023, 00434 y 501-2023 de 26 de julio, 7 de setiembre y 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** respectivamente, con registro SIAF n.° 0000000318, 0000000371 y 0000000424 respectivamente, por concepto de "*PAGO LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO PERSONAL DE LIMPIEZA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA (...)*" por los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, a favor de la señora Mile Magaly Huamán Vicente, por el monto total de S/ 2 790,00 (a razón de S/ 930.00 cada uno).

En consecuencia, se ha advertido que, los formatos de oferta económica, formato de carta de autorización **(Apéndice n.° 16)**, y declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT **(Apéndice n.° 17)**, fueron impresos en papel con el mismo membrete que utilizaba el jefe de logística y jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial en sus actos de gestión, siendo estas ofertas suscritas por la cuñada del Alcalde de la Entidad en ejercicio, quien se encontraba impedida para contratar con la Entidad, emitiendo posteriormente el señor Jorge Nolberto Estrada Jiménez en su condición como jefe de logística y jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, las órdenes de servicio n.° 000143, 000160 y 000188 de 25 de julio, 23 de agosto y 20 de setiembre de 2023**(Apéndice n.° 18)**, esto es, después de iniciadas las labores por parte de la señora Mile Magali Huamán Vicente, hechos que no fueron advertidos por la señora Sandy Noemi Gómez Campos, en su condición de área usuaria y Gerenta Municipal.

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Lincha, al llevar a cabo la contratación de la señora Mile Magali Huamán Vicente, permitiéndole el uso de los recursos de la Entidad para los fines de su contratación y sin advertir que además se encontraba impedida de contratar con la misma Entidad al tratarse de la cuñada del actual alcalde, señor José Fernando Vicente Dolores, transgredieron lo establecido en el acápite ii) del literal h) numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, inobservando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, integridad e igualdad de trato que deben existir en las contrataciones del Estado, así como, los documentos internos de la contratación e inobservando las obligaciones propias de su función establecidas en sus instrumentos de gestión.

Contratación de personal que se encuentra impedido de contratar con el Estado por contar con sanción de inhabilitación.

- **<u>Respecto al cargo desempeñado por el ciudadano Enrique Guzmán Vargas</u>**

<u>Del requerimiento y la contratación:</u>

De la revisión a los documentos recibidos, se advierte los memorando n.° 048A-2023-MDL-GM, n.° 140-2023-MDL-GM y 00229-2023-MDLINCHA/GM/SGC de 8 de agosto de 2023, 19 de setiembre de 2023 y 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** respectivamente, de la Gerenta Municipal de la Entidad, señora Sandy Noemi Gómez Campos, dirigidos al señor Jorge Nolberto Estrada Jiménez jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, para requerir la contratación provisional de servicios de "*personal administrativo*" de las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de Lincha, entre ellos Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Urbano y Rural, para los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, adjuntando en cada requerimiento los mismos términos de referencia con su visto bueno, siendo el perfil y documentos requeridos, los siguientes:

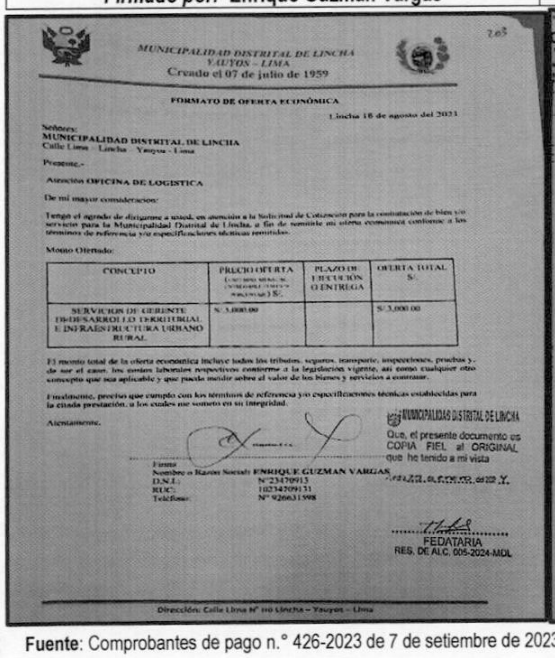
- *Nivel Educativo: Estudios Universitarios*
- *Título profesional, de ingeniero civil y/o Arquitecto*
- *Tener capacidad y disponibilidad inmediata en asumir responsabilidad según servicio que se requiere*
- *Experiencia General: Cuatro (04) años de experiencia profesional en general.*
- *Presentar declaración jurada de registro, (REDERECI), (RNSSC), y delito doloso.*
- *Declaración jurada de no estar impedido de contratar con el estado.*
- *Estudios concluidos, como diplomados, talleres, cursos o programas a fines al cargo.*

Al respecto, de la revisión a la documentación que sustenta el cumplimiento de los términos de referencia para la contratación del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Urbano y Rural, se advierte los documentos presentados por el señor Enrique Guzmán Vargas para los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, en los cuales, se evidenció que, en ningún caso, presentó las declaraciones juradas de registro REDERECI, RNSSC, y delito doloso.

Asimismo, de la revisión a las ofertas presentadas por el proveedor, se encuentran los "*Formatos de ofertas económica*" s/n y el "*Formato de Carta – Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor)*", de 18 de agosto, 19 de setiembre y 25 de octubre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 24)**, suscritos por el proveedor Enrique Guzmán Vargas, los cuales, han sido impresos en papel con membrete de la Entidad, evidenciándose además que, este membrete es el mismo que utiliza el jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, señor Jorge Nolberto Estrada Jiménez, para emitir sus documentos de gestión, según se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes 13 y 14

Formato de Carta – Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor) ***Firmado por:*** **Enrique Guzmán Vargas**	**Documento de gestión emitido por el jefe de Logística. Firmado por: Jorge Nolberto Estrada Jiménez**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
YAUYOS – LIMA
Creado el 07 de julio de 1959

FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA

Lincha 18 de agosto del 2023

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Calle Lima – Lincha – Yauyos - Lima

Presente.-

Atención OFICINA DE LOGISTICA

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la Solicitud de Cotización para la contratación de bien y/o servicio para la Municipalidad Distrital de Lincha, a fin de someter mi oferta económica conforme a los términos de referencia y/o especificaciones técnicas remitidas.

Monto Ofertado:

CONCEPTO	PRECIO OFERTA (Incluye todos los impuestos, gastos laborales, sociales y cualquier otro concepto que sea aplicable) S/.	PLAZO DE EJECUCIÓN O ENTREGA	OFERTA TOTAL S/.
SERVICIOS DE GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL	S/ 3,000.00		S/ 3,000.00

El monto total de la oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar.

Finalmente, precisa que cumplo con los términos de referencia y/o especificaciones técnicas establecidas para la citada prestación, a los cuales me someto en su integridad.

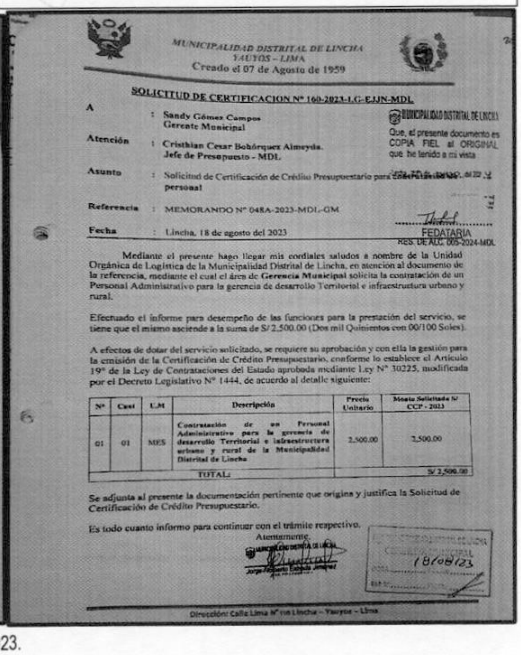
Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Que, el presente documento es COPIA FIEL al ORIGINAL que he tenido a mi vista

Firma
Nombre o Razón Social: ENRIQUE GUZMAN VARGAS
D.N.I.: N° 23470913
RUC: 10234709131
Teléfono: N° 926631598

FEDATARIA
RES. DE ALC. 005-2024-MDL

Dirección: Calle Lima N° 110 Lincha – Yauyos – Lima



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
YAUYOS – LIMA
Creado el 07 de Agosto de 1959

SOLICITUD DE CERTIFICACION N° 160-2023-LG-EJN-MDL

A : Sandy Gómez Campos
Gerente Municipal

Atención : Cristhian Cesar Bohórquez Almeyda.
Jefe de Presupuesto - MDL

Asunto : Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para [illegible] personal

Referencia : MEMORANDO N° 048A-2023-MDL-GM

Fecha : Lincha, 18 de agosto del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Que, el presente documento es COPIA FIEL al ORIGINAL que he tenido a mi vista

FEDATARIA
RES. DE ALC. 005-2024-MDL

Mediante el presente hago llegar mis cordiales saludos a nombre de la Unidad Orgánica de Logística de la Municipalidad Distrital de Lincha, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el área de **Gerencia Municipal** solicita la contratación de un Personal Administrativo para la gerencia de desarrollo Territorial e infraestructura urbano y rural.

Efectuado el informe para desempeño de las funciones para la prestación del servicio, se tiene que el mismo asciende a la suma de S/ 2,500.00 (Dos mil Quinientos con 00/100 Soles).

A efectos de dotar del servicio solicitado, se requiere su aprobación y con ella la gestión para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario, conforme lo establece el Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Cant	U.M	Descripción	Precio Unitario	Monto Solicitado S/ CCP - 2023
01	01	MES	Contratación de un Personal Administrativo para la gerencia de desarrollo Territorial e infraestructura urbano y rural de la Municipalidad Distrital de Lincha	2,500.00	2,500.00
			TOTAL:		S/ 2,500.00

Se adjunta al presente la documentación pertinente que origina y justifica la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario.

Es todo cuanto informo para continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

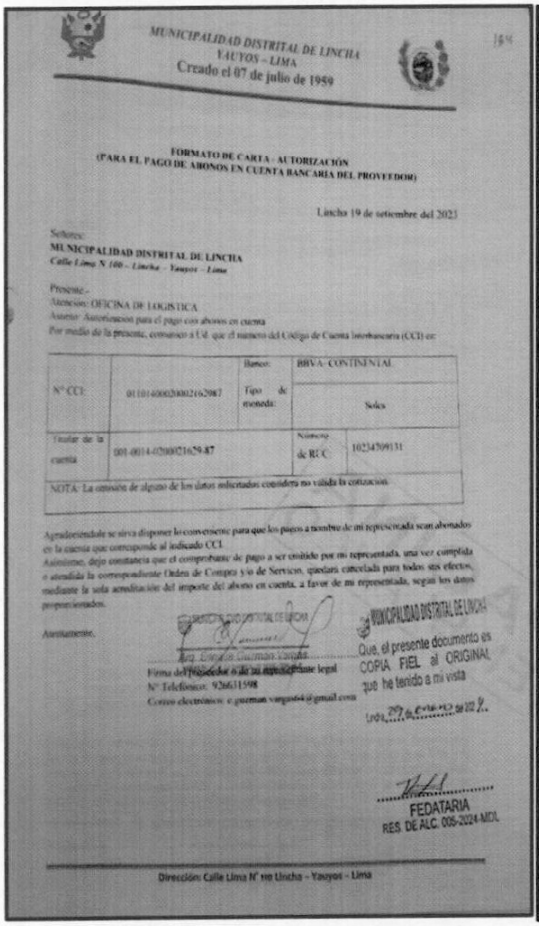
18/08/23

Dirección: Calle Lima N° 110 Lincha – Yauyos – Lima

Fuente: Comprobantes de pago n.° 426-2023 de 7 de setiembre de 2023.

Imágenes 15 y 16

Formato de Carta – Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor) Firmado por: Enrique Guzmán Vargas	Documento de gestión emitido por el jefe de Logística Firmado por: Jorge Nolberto Estrada Jiménez



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
YAUYOS – LIMA
Creado el 07 de julio de 1959

FORMATO DE CARTA - AUTORIZACIÓN
(PARA EL PAGO DE ABONOS EN CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR)

Lincha 19 de setiembre del 2023

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Calle Lima N 100 – Lincha – Yauyos – Lima

Presente.-
Atención: OFICINA DE LOGISTICA
Asunto: Autorizacion para el pago con abonos en cuenta
Por medio de la presente, comunico a Ud. que el numero del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) es:

N° CCI:	011014000200021629887	Banco:	BBVA CONTINENTAL
		Tipo de moneda:	Soles
Titular de la cuenta:	001-0014-0200021629-87	Numero de RUC:	10234709131

NOTA: La omisión de alguno de los datos solicitados considera no valida la cotizacion.

Agradeciendole se sirva disponer lo conveniente para que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al indicado CCI.
Asimismo, dejo constancia que el comprobante de pago a ser emitido por mi representada, una vez cumplida e atendida la correspondiente Orden de Compra y/o de Servicio, quedara cancelada para todos sus efectos, mediante la sola acreditación del importe del abono en cuenta, a favor de mi representada, segun los datos proporcionados.

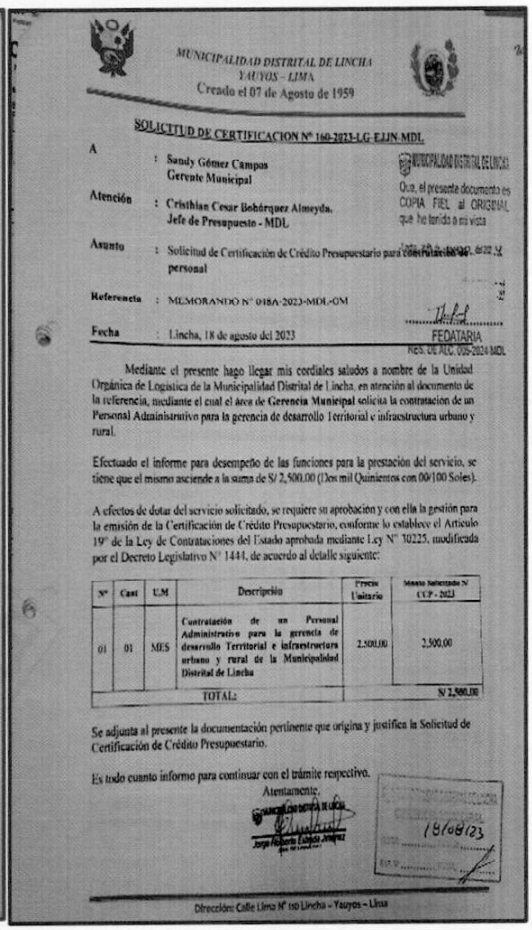
Atentamente,

Firma del Proveedor o de su representante legal
N° Telefonico: 926631598
Correo electronico: e.guzman.vargas@gmail.com

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Que, el presente documento es COPIA FIEL al ORIGINAL que he tenido a mi vista
Lincha, 29 de setiembre del 2023

FEDATARIA
RES. DE ALC. 005-2024-MDL

Dirección: Calle Lima N° 100 Lincha – Yauyos – Lima



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
YAUYOS – LIMA
Creado el 07 de Agosto de 1959

SOLICITUD DE CERTIFICACION N° 160-2023-LG-EJJN-MDL

A : Sandy Gómez Campos
Gerente Municipal

Atención : Cristhian Cesar Bohórquez Almeyda.
Jefe de Presupuesto - MDL

Asunto : Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para contratación de personal

Referencia : MEMORANDO N° 018A-2023-MDL-GM

Fecha : Lincha, 18 de agosto del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Que, el presente documento es COPIA FIEL al ORIGINAL que he tenido a mi vista

FEDATARIA
RES. DE ALC. 005-2024-MDL

Mediante el presente hago llegar mis cordiales saludos a nombre de la Unidad Orgánica de Logistica de la Municipalidad Distrital de Lincha, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el área de **Gerencia Municipal** solicita la contratación de un Personal Administrativo para la gerencia de desarrollo Territorial e infraestructura urbano y rural.

Efectuado el informe para desempeño de las funciones para la prestación del servicio, se tiene que el mismo asciende a la suma de S/ 2,500.00 (Dos mil Quinientos con 00/100 Soles).

A efectos de dotar del servicio solicitado, se requiere su aprobación y con ella la gestión para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario, conforme lo establece el Articulo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1441, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Cant	U.M	Descripción	Precio Unitario	Monto Solicitado N° CCP - 2023
01	01	MES	**Contratación de un Personal Administrativo para la gerencia de desarrollo Territorial e infraestructura urbano y rural de la Municipalidad Distrital de Lincha**	2,500.00	2,500.00
			TOTAL:		S/ 2,500.00

Se adjunta al presente la documentación pertinente que origina y justifica la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario.

Es todo cuanto informo para continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Jorge Nolberto Estrada Jiménez
Jefe de Logística

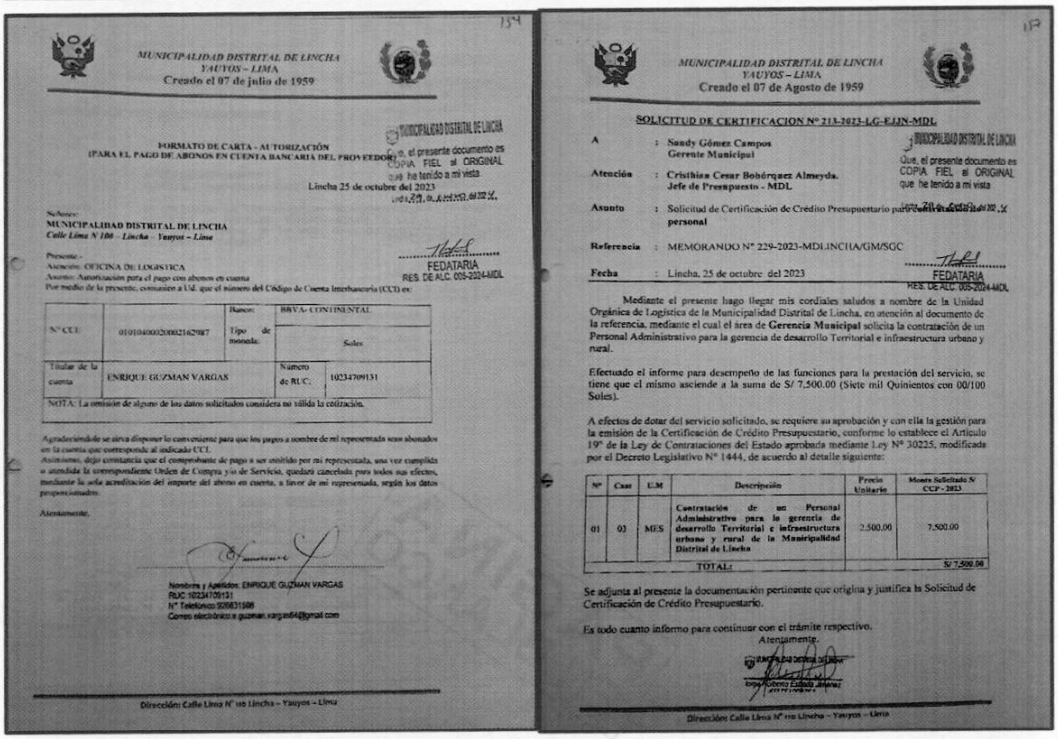
18/08/23

Dirección: Calle Lima N° 100 Lincha – Yauyos – Lima

Fuente: Comprobantes de pago n.° 493-2023, de 11 de octubre de 2023.

Imágenes 17 y 18

Formato de Carta – Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor) Firmado por: Enrique Guzmán Vargas	Documento de gestión emitido por el jefe de Logística Firmado por: Jorge Nolberto Estrada Jiménez



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
YAUYOS – LIMA
Creado el 07 de julio de 1959

FORMATO DE CARTA - AUTORIZACIÓN
(PARA EL PAGO DE ABONOS EN CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR)

Lincha 25 de octubre del 2023

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
Calle Lima N°100 – Lincha – Yauyos – Lima

Presente.-
Asunto: OFICINA DE LOGISTICA
Asunto: Autorización para el pago con abonos en cuenta
Por medio de la presente, comunico a Ud. que el número del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) es:

N° CCI:	01010400020008216287	Banco:	BBVA- CONTINENTAL
		Tipo de moneda:	Soles
Titular de la cuenta	ENRIQUE GUZMAN VARGAS	Número de RUC:	10234709131

NOTA: La omisión de alguno de los datos solicitados considera no válida la cotización.

Agradeciendo de se sirva disponer lo conveniente para que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al indicado CCI.
Asimismo, dejo constancia que el comprobante de pago a ser emitido por mi representada, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/o de Servicio, quedará cancelada para todos sus efectos, mediante la sola acreditación del importe del abono en cuenta, a favor de mi representada, según los datos proporcionados.

Atentamente,

Nombres y Apellidos: ENRIQUE GUZMAN VARGAS
RUC 10234709131
N° Teléfono/ 926831508
Correo electrónico: guzman.vargas64@gmail.com

Dirección: Calle Lima N° 100 Lincha – Yauyos – Lima

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
YAUYOS – LIMA
Creado el 07 de Agosto de 1959

SOLICITUD DE CERTIFICACION N° 213-2023-LG-EJJN-MDL

A : **Sandy Gómez Campos**
Gerente Municipal

Atención : **Cristhian Cesar Bohórquez Almeyda.**
Jefe de Presupuesto - MDL

Asunto : Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para [illegible] personal

Referencia : MEMORANDO N° 229-2023-MDLINCHA/GM/SGC

Fecha : Lincha, 25 de octubre del 2023

Mediante el presente hago llegar mis cordiales saludos a nombre de la Unidad Orgánica de Logística de la Municipalidad Distrital de Lincha, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el área de **Gerencia Municipal** solicita la contratación de un Personal Administrativo para la gerencia de desarrollo Territorial e infraestructura urbano y rural.

Efectuado el informe para desempeño de las funciones para la prestación del servicio, se tiene que el mismo asciende a la suma de S/ 7,500.00 (Siete mil Quinientos con 00/100 Soles).

A efectos de dotar del servicio solicitado, se requiere su aprobación y con ella la gestión para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario, conforme lo establece el Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Cant	U.M	Descripción	Precio Unitario	Monto Solicitado S/ CCP - 2023
01	03	MES	**Contratación de un Personal Administrativo para la gerencia de desarrollo Territorial e infraestructura urbano y rural de la Municipalidad Distrital de Lincha**	2,500.00	7,500.00
			TOTAL:		S/ 7,500.00

Se adjunta al presente la documentación pertinente que origina y justifica la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario.

Es todo cuanto informo para continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Dirección: Calle Lima N° 100 Lincha – Yauyos – Lima

Fuente: Comprobantes de pago n.° 493-2023, de 11 de octubre de 2023.

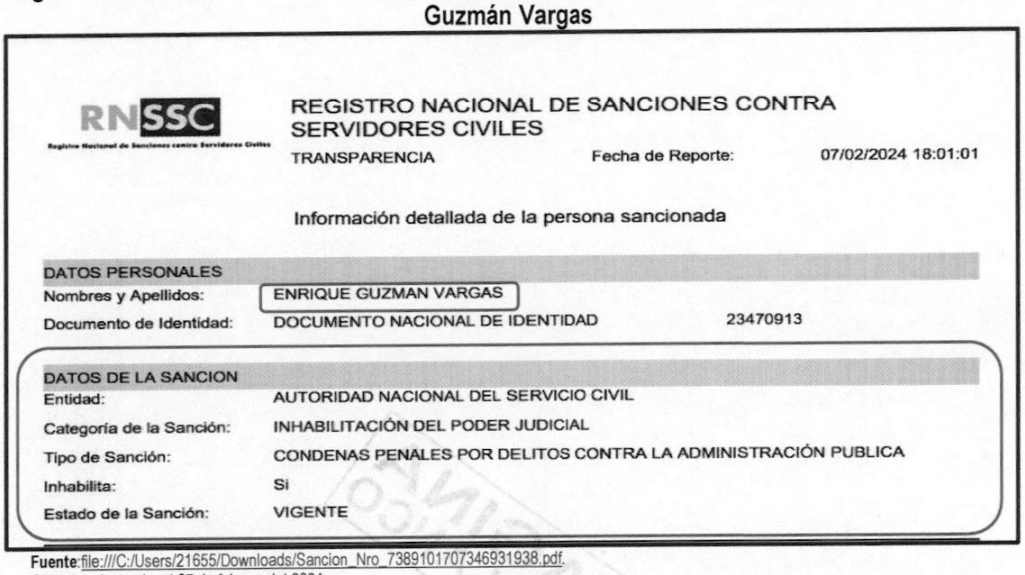
Lo antes expuesto hace denotar el uso de recursos de la Entidad para la presentación de la oferta de un tercero (proveedor), restando transparencia a las contrataciones realizada por el jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Así también, se evidenció que, en las contrataciones realizadas, el señor Enrique Guzmán Vargas presentó los documentos "*Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8UIT*", de 18 de agosto, 19 de setiembre y 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** respectivamente (también impresos en el papel con el membrete que utiliza el jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial para sus documentos de gestión), en los cuales, el citado proveedor declara bajo juramento *"no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"*; sin embargo, se ha evidenciado que, el ciudadano Enrique Guzmán Vargas, contaba con dos (2) sanciones de inhabilitación para contratar con el Estado, impuestas por la Municipalidad Distrital de Chilca, con vigencia desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2024 y por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, desde el 18 de enero de 2018, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente, por lo que, las contrataciones efectuadas trasgreden lo establecido en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, es de señalar que, de la revisión a la página Web del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, se visualiza que ambas sanciones al señor Enrique Guzmán Vargas, se encuentran publicadas y por ende, son de público conocimiento, según las imágenes siguientes:

Imagen 19

Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles -Sanción impuesta al señor Enrique Guzmán Vargas



RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 07/02/2024 18:01:01

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos:	ENRIQUE GUZMAN VARGAS
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 23470913

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

Fuente:file:///C:/Users/21655/Downloads/Sancion_Nro_7389101707346931938.pdf.
Consulta efectuada, el 07 de febrero del 2024.

Imagen 20

Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles -Sanción impuesta al señor Enrique Guzmán Vargas



RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 07/02/2024 18:02:11

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos:	ENRIQUE GUZMAN VARGAS
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 23470913

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - JUNIN
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	PRIVACIÓN DE LA FUNCIÓN, CARGO O COMISIÓN QUE EJERCÍA EL CONDENADO, AUNQUE PROVENGA DE ELECCIÓN POPULAR
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

Fuente: file:///C:/Users/21655/Downloads/Sancion_Nro_7389101707346931938.pdf consulta efectuada el 07 de febrero de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Sociedad Regional de Control de Lima Provincias

Además de lo expuesto, de la información recibida de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se ha confirmado que, ambas sanciones se encuentran vigente a la fecha, según consta del oficio n.° 001023-2024-SERVIR-GDSRH, de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, que señala lo siguiente:

- *Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del código penal, en estado vigente desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2024.*
- *Impedimento para prestar servicios al estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 384- Colusión simple y agraviada, en estado vigente, inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 18 de enero de 2018, en merito a lo establecido en el Decreto Legislativo n° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.*

No obstante, lo expuesto, el jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, señor Jorge Nolberto Estrada Jiménez, emitió las órdenes de servicio n.° 000155, 000187 y 000215 de 23 de agosto, 20 de setiembre y 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** respectivamente, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Órdenes de servicios mediante la cual la Entidad contrató al señor Enrique Guzmán Vargas (2023)

N°	ORDEN DE SERVICIO							
	N°	ÁREA USUARIA	DESCRIPCION DEL SERVICIO		VALOR		ORDENADO CON V° B°	
	FECHA		CANT	DESCRIPCIÓN	UNIT.	TOTAL	GERENCIA MUNICIPAL	LOGÍSTICA
1	*000155 23/08/2023*	*Gerencia Municipal*	*1*	*Contratación de personal administrativo para la gerencia de desarrollo territorial e infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lincha, correspondiente al mes de agosto del 2023*	*2 500,00*	*2 500, 00*	*Si*	*Si*
2	*000187 20/09/2023*	*Gerencia Municipal*	*1*	*Servicio prestado como Gerente de desarrollo territorial e infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lincha, correspondiente al mes de setiembre de 2023*	*2 500,00*	*2 500,00*	*Si*	*Si*
3	*000215 27//102023*	*Gerencia Municipal*	*3*	*Servicio prestado como Gerente de desarrollo territorial e infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lincha, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023*	*7 500, 00*	*7 500,00*	*Si*	*Si*

Fuente: Comprobantes de pago n.°: 00426, 493-2023, 548-2023, 613-2023 y 27-2024, de 7 de setiembre, 11 de octubre de 2023, 10 de noviembre de 2023, 14 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la verificación a las órdenes de servicio n.° 000155, 000187 y 000215, de 23 de agosto, 20 de setiembre y 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, emitidas por la Entidad, a favor del señor Enrique Guzmán Vargas, contratando sus servicios como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Urbano y Rural por los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023; se advierte que, estas han sido suscritas y visadas por la Gerenta Municipal (área usuaria) señora Sandy Noemi Gómez Campos, quien tampoco advirtió que, el señor Enrique Guzmán Vargas, se encontraba sancionado para ejercer la función pública y prestar servicios al Estado.

Situaciones que contravienen lo estipulado en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, vulnerando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, integridad e igualdad de trato que deben existir en las contrataciones del Estado, así como, los documentos internos de la contratación e inobservando las obligaciones propias de su función, establecidas en sus instrumentos de gestión.

Respecto a la conformidad y pago del servicio prestado:

Al respecto, se advierte que, el señor Enrique Guzmán Vargas, presentó a la Gerenta Municipal Sandy Noemi Gómez Campos los informes n.° 48, 079, 085, 124 y 157-2023 MDL/EGV/GDTIUR de 5 de setiembre, 28 de setiembre, 6 de noviembre, 4 de diciembre y 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** respectivamente, correspondientes a las actividades desarrolladas como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Urbano y Rural de la Entidad en los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, siendo tramitados para el pago del referido servicio por la citada Gerenta Municipal, por medio de las órdenes de giro n.° 139, 187, 228, 265 y 330-2023-MDL-GM, de 7 de setiembre, 5 de octubre, 8 de noviembre, 5 de diciembre y 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, respectivamente.

Consecuentemente, se emite los comprobantes de pago n.° 00426, 493-2023, 548-2023, 613-2023, y 27-2024, de 7 de setiembre, 11 de octubre, 10 de noviembre, 14 de diciembre del 2023 y 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)** respectivamente, por concepto de "*PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA (...)*", a favor del señor Enrique Guzmán Vargas, por el monto total de S/ 12 500,00 (a razón de S/ 2 500,00 cada uno) correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

En consecuencia, se ha advertido que, el proveedor no presentó las declaraciones juradas requeridas en los términos de referencia de las contrataciones, así como, que los formatos de carta de autorización, oferta económica **(Apéndice n.° 24)** y declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT**(Apéndice n.° 25)**, fueron impresos en papel con el membrete que utilizaba el jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial en sus actos de gestión, siendo estos documentos suscritos por el señor Enrique Guzmán Vargas, quien además, se encontraba sancionado para ejercer la función pública; pese a ello, el jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, señor Jorge Nolberto Estrada Jiménez emitió las órdenes de servicio n.° 000155, 000187 y 000215, de 23 de agosto, 20 de setiembre y 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, hechos que no fueron advertidos por la señora Sandy Noemí Gómez Campos, en su condición de área usuaria y Gerenta Municipal.

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que, funcionarios de la Entidad, al llevar a cabo las contrataciones del señor Enrique Guzmán Vargas, pese a que, no cumplió con presentar las declaraciones juradas requeridas en los términos de referencia y que además, se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública y prestar servicios al Estado, transgredieron lo establecido en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, inobservando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, integridad e igualdad de trato que deben existir en las Contrataciones del Estado, así como, los documentos internos de la contratación e inobservando las obligaciones propias de su función establecidas en sus instrumentos de gestión.

Los hechos advertidos se encuentran relacionados con las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Comité Regional de Control de Lima Metropolitana

ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(…)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el estado.
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(…)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias**

"(…)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

***Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(…)"

"Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales
49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:
(…)
49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.
(…)
49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.
(…)"

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 2 de agosto de 2002.**

"(…)
Capitulo II. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(…)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Artículo 7°.- Deberes de la Función Publica

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

(...)"

- **Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.**

"(...)

Artículo 4°.- Principios

(...)

1. Principio de Legalidad. –

Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

(...)

6. Principio de probidad y ética pública.

El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo en pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien los promueva, ordena o permita.

(...)"

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"(...)

Artículo 87°.- Determinación de la Sanción a las faltas

(...)

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

- **Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018.**

"(...)

Artículo 3°.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1295

Modifícase los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

*"**Artículo 2.- Impedimentos***

Las sanciones de destitución o despido que quedan firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicio por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

(...)

Artículo 4.- Modificación del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
Modificanse el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 7.- Requisitos para postular***
> *Son requisitos para postular al empleo público:*
> *(...)*
> ***e)*** *No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."*
> *(...)".*

- **Directiva N° 004-2023-MDL Directiva que establece los Procedimientos para la Contratación por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada por Resolución de Alcaldía N° 021-2023-MDL de 26 de enero de 2023.**

> *"(...)*
> ***5. RESPONSABILIDADES***
>
> *La Gerencia Municipal, y las diversas áreas administrativas son las responsables de velar por el cumplimiento de la presente directiva.*
>
> ***7. DISPOSICIONES GENERALES***
> ***(...)***
> *7.2 Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, son las responsables de la adecuada formulación del requerimiento debiendo definir con precisión a las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones en congruencia con las metas y objetivos.*
>
> *7.3 La Gerencia Municipal es la responsable de recibir y autorizar los requerimientos de bienes y servicios de los órganos y unidades orgánicas de la Entidad.*
>
> *7.4 La Unidad de Logística, es el órgano Encargado de las Contrataciones, así como todos los actos administrativos necesarios para alcanzar tal fin en el marco de la presente directiva.*
> *(...)*
>
> ***8. DEL REQUERIMIENTO***
> *(...)*
> *8.4 En el caso de consultorías o locación de servicio de carácter eventual, el área usuaria, de contar con alguna propuesta, adjuntara el Curriculum Vitae documentado de la persona a quien se propone, a fin de acreditar la experiencia y competencia requeridas, indicándose los honorarios previstos.*

Los hechos expuestos afectaron el adecuado y correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse contratado proveedores impedidos de contratar con la Entidad y con sanción de inhabilitación permanente para contratar con el Estado, quienes, además, no acreditaron cumplir con los términos de referencia, permitiéndoles el uso de los recursos del Estado para fines de interés particular.

Los hechos descritos se generaron por el accionar del jefe de Logística, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, quien actuó restando transparencia en los procesos de contratación, así como, de la Gerenta Municipal, quien no aplicó mecanismos de verificación, incumpliendo las funciones propias de su cargo establecidas en las disposiciones internas e inobservando el cumplimiento del marco normativo que rige las contrataciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)**, a las cuales se les notificó el Pliego de Hechos mediante cédulas de comunicación a través de eCasillas-CGR no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado por la Comisión de Control de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan lo hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las notificaciones **(Apéndice n.° 31)** forman parte del Informe de Control Especifico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Sandy Noemi Gómez Campos,** identificado con DNI N.° [redacted], en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lincha, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-A/MDL, de 30 de junio de 2023, quien se desempeñó en el mencionado cargo hasta el 8 de abril de 2024 mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2024-MDL/A, de 8 de abril de 2024, a quien se le notificó el pliego de hechos de manera física, mediante la cedula de Notificación Electrónica N.° 001-2024-CG/GRLP-SCE/MDL-Y de 19 de abril de 2024, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.°31)**, cuyo desarrollo constan en el Informe de Control Especifico, se evidenció que la citada funcionaria, tenía como función dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad distrital de Lincha, no obstante, omitió realizar las acciones de supervisión a la contratación del señor Francisco Rolando Mancilla Canto, Mile Magali Huamán Vicente y Enrique Guzmán Vargas, así como supervisar la recaudación y administración de los recursos de la Entidad; sin embargo, suscribió y visó las órdenes de servicios n.° 000132, de 19 de julio de 2023, n.° 000143, de 25 de julio de 2023, n.° 000160, de 23 de agosto de 2023, n.° 000188, de 20 de setiembre de 2023, n.°000155, de 23 de agosto de 2023, n.° 000187, de 20 de setiembre de 2023 y n.° 000215, de 27 de octubre de 2023, por un importe total de S/ 19 090,00 (Diecinueve mil noventa con 00/100 soles), no habiendo cautelado los intereses de la Entidad, toda vez que, no advirtió que las referidas órdenes no cumplían con los requisitos establecidos en los términos de referencia, respecto a no acreditar al proveedor, el cumplimiento de la experiencia requerida para ser contratado, ni cumplir con la presentación de las declaraciones juradas de registro REDERECI, RNSSC, y delito doloso.

 Además, también se advirtió su participación en los hechos observados por cuanto suscribió (como área usuaria) y visó las órdenes de servicio n.° 000143, de 25 de julio de 2023, n.° 000160, de 23 de agosto de 2023 y n.° 000188, de 20 de setiembre de 2023, mediante las cuales, se contrató a la señora Mile Magali Huamán Vicente, como personal de limpieza pública de la Municipalidad Distrital de Lincha, sin advertir que, la citada proveedora utilizó recursos de la Entidad (papel con membrete) para la presentación de sus ofertas económicas, y que además, estaba impedida de contratar con la Entidad, toda vez que, mantiene vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad (cuñada) con el actual alcalde, señor José Fernando Vicente Dolores.

Así también, participó en los hechos observados por cuanto suscribió (como área usuaria) y visó las órdenes de servicios n.° 000155, de 23 de agosto de 2023, n.° 000187, de 20 de setiembre de 2023 y n.° 000215, de 27 de octubre de 2023, mediante las cuales, se contrató al señor Enrique Guzmán Vargas como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lincha, sin advertir que, no cumplió con presentar las declaraciones juradas requeridas en los términos de referencia y que además, utilizó recursos de la Entidad (papel con membrete) para la presentación de sus ofertas económicas y que además, se encontraba sancionado para ejercer la función pública y prestar servicios al Estado, por cuanto contaba con dos (2) sanciones de inhabilitación para contratar con el Estado.

En ese sentido, la señora Sandy Noemi Gómez Campos, quien ostentó el cargo de Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Lincha, inobservó que el señor Francisco Rolando Mancilla Canto, no acreditó cumplir con el perfil requerido en los términos de referencia y que además, se encontraba impedido de contratar con la Entidad, así también, inobservó que la señora Mile Magali Huamán Vicente, como personal de limpieza pública de la Municipalidad Distrital de Lincha, utilizó recursos de la Entidad (papel con membrete) para la presentación de sus ofertas económicas, sin advertir que, además, estaba impedida de contratar con la Entidad, e inobservó que el señor Enrique Guzmán Vargas, no acreditó cumplir con la presentación de las declaraciones juradas de registro REDERECI, RNSSC, y delito doloso, en los términos de referencia; y que además, se encontraba sancionado para contratar con el Estado, toda vez que, contaba con dos (2) sanciones de inhabilitación para contratar con el Estado, impuestas por la Municipalidad Distrital de Chilca con vigencia desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2024 y por la Autoridad Nacional del Servicio Civil desde el 18 de enero de 2018, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente, impuesta al señor Enrique Guzmán Vargas; hechos que no fueron advertidas por la Gerenta Municipal, quien teniendo la función de supervisar la gestión administrativa de la Entidad, participó de las referidas contrataciones al haber suscrito y visado las órdenes de servicio de cada proveedor, en su condición de área usuaria y gerente municipal, sin considerar el cumplimiento de lo señalado en los términos de referencia, transgrediendo con su accionar lo estipulado en los literales b), c), f) y j), del *Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones*; y lo establecido en los literales d), acápite ii) del literal h), l) y literal q), del numeral 11.1 del Artículo 11°.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Con las actuaciones antes expuestas, la citada funcionaria transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; que establece: "*Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Asimismo, inobservó lo precitado en el Artículo 2°.- Impedimentos, del Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295, el cual señala: "*2.1 Las sanciones de destitución o despido que quedan firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicio por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; (...)*".

Cabe precisar que, en cuanto al deber incumplido, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lincha, en su artículo 11°, señala que, la Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de Lincha, de acuerdo con la normatividad

que regula y rige a los Gobiernos Locales. Además, el artículo 12°, señala entre sus funciones: dirigir y supervisar la recaudación y administración de los recursos municipales, conforme a la normatividad vigente, así como las labores de asesoría y utilización de tecnología apropiada, fomentar una cultura de integridad y transparencia en la gestión municipal.

Asimismo, incumple lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que prevé como deber del servidor público, lo siguiente: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".

Como resultado de la evaluación al accionar de la señora Sandy Noemi Gómez Campos, en su condición de Gerente Municipal; se ha determinado que al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional, así como una presunta responsabilidad penal.

2. **Jorge Nolberto Estrada Jiménez,** identificado con DNI [redacted], en su condición de jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Lincha, durante el periodo 2 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023, contratado mediante orden de servicio n.° 000104, de 7 de julio de 2023, correspondiente al mes de julio; así como, en su condición de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, durante el periodo 1 de agosto de 2023 a la actualidad, contratado mediante ordenes de servicios n.° 000163,de 23 de agosto de 2023, correspondiente al mes de agosto , n.° 000183, de 20 de setiembre de 2023, correspondiente al mes de setiembre y n.° 000206, de 27 de octubre de 2023, correspondiente a los meses de octubre a diciembre; a quien se le notifico el pliego de hechos mediante casilla electrónica N° [redacted] la Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000002-2024-CG/GRLP-01-018 y Cédula de Notificación N.° 002-2024-CG/GRLP/SCE-MDL-Y de 12 de abril de 2024, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.°31)**, cuyo desarrollo constan en el del Informe de Control Especifico, se evidenció que el citado funcionario condición de jefe de Logística, emitió y visó la orden de servicio n.° 000132, de 19 de julio de 2023, contratando al señor Francisco Rolando Mancilla Canto durante el periodo 15 de junio de 2023 al 27 de julio de 2023, a pesar que, no acreditó la experiencia requerida en los términos de referencia, permitiéndole el uso de recursos de la Entidad (papel con membrete de uso de la oficina de Logística) para la presentación de su oferta económica, y que además, estaba impedido de contratar con la Entidad, toda vez que, se encontraba dentro del ámbito y del lapso que impedía su contratación, al haber desempeñado funciones como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lincha, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Además, en su condición de jefe de Logística y Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió y visó las órdenes de servicio n.° 000143, de 25 de julio de 2023 (para el mes de julio) n.° 000160, de 23 de agosto de 2023 (para el mes de agosto), n.° 000188, de 20 de setiembre de 2023 (para el mes de setiembre), contratando a la señora Mile Magali Huamán Vicente, a pesar que, no cumplió con presentar las declaraciones juradas requeridas en los términos de referencia, permitiéndole el uso de recursos de la Entidad (papel con membrete de uso de la oficina de Logística) para la presentación de sus ofertas económicas y que además, estaba impedida de contratar con la Entidad, toda vez que, mantiene vínculo de parentesco (cuñada) en segundo grado de afinidad con el actual alcalde de la Entidad, señor José Fernando Vicente Dolores.

Así también, emitió y visó las órdenes de servicios n.° 000155, de 23 de agosto de 2023 (para el mes de agosto), n.° 000187, de 20 de setiembre de 2023 (para el mes de setiembre) y n.° 000215, de 27 de octubre de 2023, para los meses de (octubre, noviembre y diciembre), contratando al

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

señor Enrique Guzmán Vargas como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lincha, pese a que, no cumplió con presentar las declaraciones juradas requeridas en los términos de referencia, permitiéndole el uso de recursos de la Entidad (papel con membrete de uso de la oficina de Logística) para la presentación de sus ofertas económicas y además, de encontrarse sancionado para ejercer la función pública y prestar servicios al Estado, por cuanto, contaba con dos (2) sanciones de inhabilitación para contratar con el Estado.

En ese sentido, el señor Jorge Nolberto Estrada Jiménez, quien ostentó el cargo de jefe de Logística y jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Lincha, contrató como locador de servicio al señor Francisco Rolando Mancilla Canto, para la prestación de servicios como jefe de cuadrilla de la "Actividad de Intervención inmediata denominada Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del canal de riego Hualla Sihuas (desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 1+700) en la localidad de Manzanales, distrito de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima. CONV. 38-000037-AII-43", mediante la emisión y suscripción de la orden de servicio n.° 000132, de 19 de julio de 2023, pese a que, el citado proveedor no acreditó cumplir con los requisitos del perfil de puesto exigidos en los términos de referencia. Además, el citado proveedor se encontraba impedido de contratar con la Entidad, al haber ejercido el cargo de alcalde (periodo 2019-2022). Así también, contrató a la señora Mile Magali Huamán Vicente, como personal de limpieza pública de la Municipalidad Distrital de Lincha, mediante la emisión y suscripción de las órdenes de servicio n.° 000143, de 25 de julio de 2023, n.° 000160, de 23 de agosto de 2023 y n.° 000188, de 20 de setiembre de 2023 (para: julio, agosto y setiembre), pese a que, la citada proveedora utilizó recursos de la Entidad (papel con membrete de uso de la oficina de Logística) para la presentación de sus ofertas económicas. Además, la citada proveedora se encontraba impedida de contratar con la Entidad; al mantener vinculo de parentesco en segundo grado de afinidad (cuñada) con el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Lincha, (periodo 2019-2022), José Fernando Vicente Dolores, situación que no fue advertida por el citado funcionario.

Asimismo, el señor Jorge Nolberto Estrada Jiménez, en su condición de jefe de Logística y jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Lincha, contrató al señor Enrique Guzmán Vargas como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lincha, mediante la emisión y suscripción de las órdenes de servicio n.° 000155, de 23 de agosto de 2023 (para el mes de agosto), n.° 000187, de 20 de setiembre de 2023 (para el mes de setiembre) y n.° 000215, de 27 de octubre de 2023, para los meses de (octubre, noviembre y diciembre), pese a que, el citado proveedor no cumplió con presentar las declaraciones juradas de registro REDERECI, RNSSC, y delito doloso, requeridas en los términos de referencia, permitiéndole el uso de recursos de la Entidad (papel con membrete de uso de la oficina de Logística) para la presentación de sus ofertas económicas; además, de encontrarse sancionado para ejercer la función pública y prestar servicios al Estado, por cuanto contaba con dos (2) sanciones de inhabilitación para contratar con el Estado.

Los hechos mencionados contravinieron lo dispuesto en los literales b), c), f) y j), del Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones; y lo establecido en los literales d), acápite ii) del literal h), l) y literal q), del numeral 11.1 del Artículo 11°.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. De igual modo, con su accionar transgredió lo estipulado en el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; que establece: "*Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y lo señalado en el numeral 34.3 del Artículo 34°.- Fiscalización posterior, el cual, señala: *"(...) 34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la*

documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago;. (…)", además, del numeral 49.1 del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual, señala: *"49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, (…) 49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar. (…)"*, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

De igual modo, transgredió lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9°.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual, señala: *"9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes: (…) 3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público. 4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*.

Cabe precisar que, en cuanto al deber incumplido, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lincha, en su artículo 59° literales 3), y 5), señala que, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial tiene como funciones, proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la Entidad; así como, coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad.

En ese sentido, el administrado en su calidad de jefe de Logística y jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, tenía como funciones coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios requeridos por la Entidad, pese a ello, emitió y suscribió la orden de servicios n.° 000132, de 19 de julio de 2023, por un monto de S/ 3 800,00, contratando al señor Francisco Rolando Mancilla Canto, no obstante, que el citado proveedor no acreditó cumplir los requisitos del perfil de puesto, exigidos en los términos de referencia; además, el citado proveedor se encontraba impedido de contratar con la Entidad, al haber ejercido el cargo de alcalde (periodo 2019-2022). Asimismo, emitió y suscribió las ordenes de servicios n.° 000143, de 25 de julio de 2023, n.° 000160, de 23 de agosto de 2023, n.° 000188, de 20 de setiembre de 2023, por un total de S/ 2 790,00, contratando a la señora Mile Magali Huamán Vicente, como personal de limpieza pública de la Entidad, sin advertir que, se encontraba impedida de contratar con la Entidad, al mantener vinculo de parentesco en segundo grado de afinidad (cuñada) con el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Lincha, (periodo 2019-2022), José Fernando Vicente Dolores. Así también, emitió y suscribió las ordenes de servicio n.° 000155, de 23 de agosto de 2023, n.° 000187, de 20 de setiembre de 2023 y n.° 000215, de 27 de octubre de 2023, por un total de S/ 12 500,00, contratando al señor Enrique Guzmán Vargas, como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Urbano y Rural, pese a que, el citado proveedor no cumplió con presentar las declaraciones juradas de registro REDERECI, RNSSC, y delito doloso, requeridas en los términos de referencia, permitiéndole el uso de recursos de la Entidad (papel con membrete de uso de la oficina de Logística) para la presentación de sus ofertas económicas. Además, de encontrarse sancionado para ejercer la función pública y prestar servicios al Estado, por cuanto contaba con dos (2) sanciones de inhabilitación para contratar con el Estado. En ese contexto, el precitado funcionario no previno el cumplimiento de los requisitos mínimos,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

establecidos en los términos de referencia, hecho que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

A la vez, con las actuaciones antes expuestas, el citado funcionario transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan lo siguiente: *"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública. - El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*. y *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así también, vulneró los principios señalados en los numerales 1 y 6 del Artículo IV.- Principios, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual, señala: *"1. Principio de legalidad. -Los derechos obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. y 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública"*.

Como resultado de la evaluación al accionar del señor Jorge Nolberto Estrada Jiménez, en su condición de jefe de Logística y jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial; que al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional, así como una presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad, durante el periodo 2023, contrataron como proveedores al ex alcalde, la cuñada del alcalde en ejercicio y una persona inhabilitada para contratar con el estado, quienes además, no acreditaron cumplir con el perfil requerido, permitiéndoles el uso de recursos públicos para fines particulares", situaciones con las cuales, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, por encontrarse impedidos para contratar con la entidad; no obstante, suscribieron declaración jurada indicando no tener impedimento legal y recibieron la contraprestación por el importe total de S/ 19 090,00, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad, durante el periodo 2023, contrataron como proveedores al ex alcalde, la cuñada del alcalde en ejercicio y una persona inhabilitada para contratar con el estado, quienes además no acreditaron cumplir con el perfil requerido, permitiéndoles el uso de recursos públicos para fines particulares", situaciones con las cuales, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, por encontrarse impedidos para contratar con la entidad; no obstante, suscribieron declaración jurada indicando no tener impedimento legal y recibieron la contraprestación por el importe total de S/ 19 090,00, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual, se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

- **Terceros Partícipes**

1. **Enrique Guzmán Vargas,** identificado con DNI N.° 23470913, en el procedimiento para su contratación como locador para prestar el servicio como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lincha, presentó declaración jurada que contendría información falsa al haber presentado y suscrito la *"Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT"*, bajo juramento: "*No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.*", conllevando a que se emita las órdenes de servicio n.° 000155, de 23 de agosto de 2023, n.° 000187, de 20 de setiembre de 2023 y n.° 000215, de 27 de octubre de 2023, a su favor, pese a que, se encontraba impedido de contratar con la Entidad, toda vez que, se encontraba sancionado para ejercer la función pública y prestar servicios al Estado, por cuanto contaba con dos (2) sanciones de inhabilitación para contratar con el Estado, conforme lo establecido en el literal l) del numeral 11.1 Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

2. **Francisco Rolando Mancilla Canto**, identificado con DNI N.° 16298772, en el procedimiento para su contratación como locador para prestar el servicio como de jefe de cuadrilla de la limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del canal de riego hualla sihuas en la localidad de manzanales, distrito de lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima, en la Municipalidad Distrital de Lincha, presentó declaración jurada que contendría información falsa al haber señalado en la *"Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT"*, bajo juramento: "*No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.*", conllevando a que se emita la orden de servicio n.° 000132, de 19 de julio de 2023 (por el periodo: 15 de junio de 2023 al 27 de julio de 2023), a su favor, pese a que, se encontraba impedido de contratar con la Entidad, toda vez que, se encontraba dentro del ámbito y del lapso que impedía su contratación, al haber desempeñado funciones como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lincha, hasta el 31 de diciembre de 2022, encontrándose en lo establecido en el literal d), del numeral 11.1 Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

3. **Mile Magali Huamán Vicente**, identificada con DNI N° 43550945, en el procedimiento para su contratación como locadora para prestar el servicio como personal de limpieza pública de la Municipalidad Distrital de Lincha, presentó declaración jurada que contendría información falsa al haber señalado en la *"Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT"*, bajo juramento: "*No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.*", conllevando a que se emita las órdenes de servicio n.° 000143, de 25 de julio de 2023 (para: julio 2023), n.° 000160, de 23 de agosto de 2023 (para: agosto de 2023) y n.° 000188, de 20 de setiembre de 2023 (para: setiembre de 2023), a su favor, pese a que, se encontraba impedido de contratar con la Entidad, toda vez que, mantiene vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad (cuñada) con el actual alcalde, señor José

Fernando Vicente Dolores, encontrándose en lo establecido en el literal h), del numeral 11.1 Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lincha – Yauyos, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lincha, durante el ejercicio 2023, contrataron a un personal sancionado para ejercer función pública y prestar servicios con el Estado, a pesar que, tienen la obligación de verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) la condición del personal antes de su contratación; aunado a ello, no cumplió con presentar en ningún caso, las declaraciones juradas de registro REDERECI, RNSSC, y delito doloso requeridas en los términos de referencia. Asimismo, el personal inhabilitado aun sabiendo su condición aceptó prestar sus servicios en reiteradas ocasiones durante el periodo 2023, donde presentó y suscribió Declaraciones Juradas informando que no se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado.

 Además, dichos funcionarios contrataron durante el periodo 2023, a un personal que desempeñó el cargo de alcalde en el periodo de gobierno municipal 2019 - 2022 (al 31/12/2022) en la misma Entidad, así también, contrataron como personal de limpieza pública, a un personal que se encontraba impedida de contratar con la Entidad; al mantener vinculo de parentesco en segundo grado de afinidad (cuñada) con el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Lincha, (periodo 2019-2022), José Fernando Vicente Dolores, pese a tener impedimento de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, dentro de los doce (12) meses posteriores a la culminación del cargo; es decir, al 31 de diciembre de 2023, aun así, este personal aceptó prestar el servicio, y suscribió una Declaración Jurada señalando que, no se encontraba impedida de contratar con el Estado.

 Asimismo, para ambas contrataciones públicas los funcionarios de la Entidad no consideraron la aplicación de fiscalización posterior. En ese sentido, estos hechos generaron un desembolso de S/ 12 500,00 por la contratación de personal que se encontraba sancionado con inhabilitación para contratar con el Estado, y un desembolso por S/ 6 590,00 por la contratación de personal que se encontraba impedido de contratar con el Estado, ascendiendo al monto total de S/ 19 090,00 en perjuicio de la Entidad.

 Por lo tanto, se transgredió lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como lo previsto en artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; al igual que lo consignado en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias.

 Asimismo, se incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; que establece: "*Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Asimismo, inobservó lo precitado en el artículo 2°.- Impedimentos, del Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295, el cual señala: "*2.1 Las sanciones de destitución o despido*

que quedan firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicio por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; (...)".

Todo esto, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y garantizar el cumplimiento de las sanciones.
(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendientes, a fin que, el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Lincha, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión Única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

PAGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Cinco Provincias

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copias fedateadas del Informe N°001-2023-MDL/GLTS/RT, de 29 de mayo de 2023, y Términos de referencia para la contratación de servicio de maestro de obra- jefe de cuadrilla para la actividad de intervención inmediata: "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento del Canal de riego Hualla - Sihuas (Desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 1+700) en la localidad de Manzanales, distrito de Lincha - Provincia de Yauyos - Departamento de Lima".

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Informe N° 0147-2023-MDL-ROB de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 6: Copias fedateadas de Formato de Oferta Económica, de 19 de julio de 2023 y Formato de Carta - Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor) de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de Declaración Jurada para Contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 8: Copias simples de Oficio N° 000376-2024-SG/JNE de 23 de febrero de 2024 y credencial otorgada a Francisco Rolando Mancilla Canto, de 6 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 9: Copias simples de Oficio N ° 037-2024-MDL/ALC, de 06 de febrero del 2024, curriculum vitae y Documento Nacional de Identidad del señor Francisco Rolando Mancilla Canto.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de Orden de Servicio N° 000132, de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Informe de Actividades N° 01-MDL/MCFR/JC, de 03 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001- 5, de 03 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de Informe N°055-2023-MDL/GLTS/RT, de 03 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Orden de giro N° 094-2023-MDL-GM, de 08 de agosto del 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Comprobante de pago N° 372, de 08 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 16: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Formato de Oferta Económica de 06 de Julio del 2023.
- Formato de Oferta Económica de 18 de agosto del 2023.
- Formato de Oferta Económica de 19 de setiembre del 2023.
- Formato de Carta - Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor), de 06 de Julio del 2023.
- Formato de Carta - Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor), de 18 de agosto del 2023.
- Formato de Carta - Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor), de 19 de setiembre del 2023.

Apéndice n.° 17: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Declaración Jurada para Contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, de 06 de Julio del 2023.
- Declaración Jurada para Contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, de 18 de agosto del 2023.
- Declaración Jurada para Contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, de 19 de setiembre del 2023.

Apéndice n.° 18: Copias simples de Oficio N° 000376-2024-SG/JNE, de 23 de febrero del 2024 y credencial otorgada a Jose Fernando Vicente Dolores, de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Orden de Servicio N° 000143, de 25 de julio de 2023.
- Orden de Servicio N° 000160, de 23 de agosto de 2023.
- Orden de Servicio N° 000188, de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Informe N° 0007-2023 MDL/MMHV, de 24 de julio de 2023.
- Informe N° 0008-2023 MDL/MMHV, de 29 de agosto de 2023.
- Informe N° 0009-2023 MDL/MMHV, de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Orden de giro N° 079-2023-MDL-GM, de 25 de julio del 2023.
- Orden de giro N° 144-2023-MDL-GM, de 07 de setiembre del 2023.
- Orden de giro N° 202-2023-MDL-GM, de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 343-2023, de 26 de julio de 2023.
- Comprobante de pago N° 00434, de 07 de setiembre de 2023.
- Comprobante de pago N° 501-2023, de 11 de octubre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 23: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Memorando N° 048A-2023-MDL-GM, de 08 de agosto del 2023 que adjunta los términos de referencia.
- Memorando N° 140-2023-MDL-GM, de 19 de setiembre del 2023 que adjunta los términos de referencia.
- Memorando N° 00229-2023-MDLINCHA/GM/SGC, de 25 de octubre del 2023 que adjunta los términos de referencia.

Apéndice n.° 24: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Formato de Oferta Económica, de 18 de agosto del 2023.
- Formato de Oferta Económica, de 19 de setiembre del 2023.
- Formato de Oferta Económica, de 25 de octubre del 2023.
- Formato de Carta - Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor), de 18 de agosto del 2023.
- Formato de Carta - Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor), de 19 de setiembre del 2023.
- Formato de Carta - Autorización (Para el pago de abonos en cuenta bancaria del proveedor), de 25 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 25: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Claración Jurada para Contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, de 18 de agosto del 2023.
- Declaración Jurada para Contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, de 19 de setiembre del 2023.
- Declaración Jurada para Contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, de 25 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 26: Copia simple de Oficio N° 001023 - 2024-SERVIR - GDSRH, de 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 27: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Orden de Servicio N° 000155, de 23 de agosto de 2023.
- Orden de Servicio N° 000187, de 20 de setiembre de 2023.
- Orden de Servicio N° 000215, de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Informe N°48-2023-MDL/EGV/GDTIUR, de 05 de Setiembre del 2023.
- Informe N°079-2023-MDL/EGV/GDTIUR, de 28 de Setiembre del 2,023.
- Informe N.°085-2023-MDL/EGV/GDTIUR, de 06 de Noviembre del 2,023.
- Informe N°124-2023-MDL/EGV/GDTIUR, de 04 de Diciembre del 2,023.
- Informe N°157-2023-MDL/EGV/GDTIUR, de 21 de Diciembre del 2,023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 29: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Orden de giro N° 139-2023-MDL-GM, de 07 de setiembre del 2023.
- Orden de giro N° 187-2023-MDL-GM, de 05 de octubre del 2023.
- Orden de giro N° 228-2023-MDL-GM, de 08 de noviembre del 2023.
- Orden de giro N° 265-2023-MDL-GM, de 05 de diciembre del 2023.
- Orden de giro N° 330-2023-MDL-GM, de 29 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 30: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 00426, de 07 de setiembre de 2023.
- Comprobante de pago N° 493-2023, de 11 de octubre de 2023.
- Comprobante de pago N° 548-2023, de 10 de noviembre de 2023.
- Comprobante de pago N° 613-2023, de 14 de diciembre de 2023.
- Comprobante de pago N° 27-2024, de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital de Pliego de Hechos, motivos de la comunicación, las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónicas, cargos de notificación, y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Cédula de Notificación N.° 001-2023-CG/GRLP-SCE/MDL-Y de 19 de abril de 2024 en original.
Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N.° 002-2023-CG/GRLP-SCE/MDL-Y de 12 de abril de 2024.
Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000002-2024-CG/GRLP-01-018 de 12 de abril de 2024.
Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 12 de abril de 2024.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborado por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 32: Original el memorando n.° 001-2024-CG/GRLP-SCE de 18 de abril de 2024, la cual otorga conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, original de la Hoja Informativa n.° 000001-2024-CG/GRLP-SCE-MDL-Y, de 17 de abril de 2024.

Apéndice n.° 33: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía N° 080-2023-A/MDL, de 30 de junio de 2023.
- Comprobante de pago N° 336-2023, de 14 de agosto de 2023, que contiene documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Comprobante de pago N° 00428, de 07 de setiembre de 2023, que contiene documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Comprobante de pago N° 495-2023, de 11 de octubre de 2023, que contiene documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Comprobante de pago N° 550-2023, de 10 de noviembre de 2023, que contiene documentos adjuntos en copias fedateadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Comprobante de pago N° 615-2023, de 14 de diciembre de 2023, que contiene documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Comprobante de pago N° 0040-2024, de 24 de enero de 2024, que contiene documentos adjuntos en copias fedateadas.

Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 023-2024-MDL/AL, de 08 de abril del 2024.

Apéndice n.° 34: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 195-2023, de 01 de junio de 2023, que contiene documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Comprobante de pago N° 280-2023, de 13 de julio de 2023, que contiene documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Comprobante de pago N° 339-2023, de 26 de julio de 2023, que contiene documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 35: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 00431, de 07 de setiembre de 2023, que contiene documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Comprobante de pago N° 497-2023, de 11 de octubre de 2023, que contiene documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Comprobante de pago N° 552-2023, de 10 de noviembre de 2023, que contiene documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Comprobante de pago N° 617-2023, de 14 de diciembre de 2023, que contiene documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Comprobante de pago N° 30-2024, de 18 de enero de 2024, que contiene documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 36: Copias simples de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía N° 021 – 2023 / MDL, de 26 de enero de 2023.
- Informe N° 002- 2023 - MDL.- CONTABILIDAD, de 18 de enero del 2023.
- Directiva N° 004-2023-MDL "Procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Lincha-Yauyos-Lima"

Apéndice n.° 37: Copias simples de los siguientes documentos:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
- Ordenanza Municipal N° 005-2023-MDL/A, de 28 de junio de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Huacho, 16 de mayo de 2024

Sergio Eduardo Bazo Ramírez
Supervisor

Liz Shirley Trinidad Salguero García
Jefe de Comisión

Linda Salvador Otiniano
Abogado

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 16 de mayo de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Miuler Richard Escobedo Espinoza
Gerente (e) Regional de Control de
Lima Provincias

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12832-2024-CG/GRLP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad, durante el periodo 2023, contrataron como proveedores al ex alcalde, la cuñada del alcalde en ejercicio y una persona inhabilitada para contratar con el estado, quienes además no acreditaron cumplir con el perfil requerido, permitiéndoles el uso de recursos públicos para fines particulares, situaciones con las cuales se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, por encontrarse impedidos para contratar con la entidad.	Sandy Noemi Gómez Campos	[redacted]	Gerente Municipal	01/07/2023	8/04/2024	Locador de Servicio	[redacted]	Jr. Arequipa n.° 595-Quilmana – Cañete		X		x
		Jorge Nolberto Estrada Jimenez	[redacted]	Jefe de Logística	2/01/2023	31/07/2023	Locador de Servicio	[redacted]	No Aplica		X		x
				Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial	1/08/2023	A la actualidad	Locador de Servicio						

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima

0045

Firmado digitalmente por ESCOBEDO ESPINOZA Miuler Richard FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-05-2024 10:07:25 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huacho, 17 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000735-2024-CG/GRLP

Señor:
Jose Fernando Vicente Dolores
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lincha
Calle Lima N° 110
Lima/Yauyos/Lincha

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 12832-2024-CG/GRLP-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000267-2024-CG/GRLP, de 27 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"*Contratación de servicios de tres proveedores, mediante modalidad de locación de servicios, pese a que se encontraban sancionados e impedidos de contratar con el estado en el 2023" en la Municipalidad Distrital de Lincha – Yauyos, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12832-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauyos las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción competente para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Miuler Richard Escobedo Espinoza
Gerente Regional de Control de Lima Provincias(e)
Contraloría General de la República

(MEE/sbr)

Nro. Emisión: 04369 (C823 - 2024) Elab:(U63656 - C823)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **USHVCFR**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2024 14:21:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000735-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	LIZ SHIRLEY TRINIDAD SALGUERO GARCIA - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE FERNANDO VICENTE DOLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA

Sumilla:

COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 12832-2024-CG/GRLP -SCE, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIAS DE IRREGULARIDAD, DEBIENDO INFORMAR AL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202716475**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/GRLP-01-018
2. INFORME SCANEADO TOMO I DE II[F][F]
3. INFORME SCANEADO TOMO II DE II [F][F]
4. OFICIO 000735-2024-CG GRLP[F][F]

NOTIFICADOR : LIZ SHIRLEY TRINIDAD SALGUERO GARCIA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZG1NXK**

Firmado digitalmente por SALGUERO GARCIA Liz Shirley Trinidad FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2024 14:21:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/GRLP-01-018

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000735-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	LIZ SHIRLEY TRINIDAD SALGUERO GARCIA - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE FERNANDO VICENTE DOLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202716475
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	587

Sumilla: COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 12832-2024-CG/GRLP -SCE, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIAS DE IRREGULARIDAD, DEBIENDO INFORMAR AL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME SCANEADO TOMO I DE II[F][F]
2. INFORME SCANEADO TOMO II DE II [F][F]
3. OFICIO 000735-2024-CG GRLP[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5V2GGVD**